

**[f.244v.]**

Y por lo que haze a los delitos de ydolatria cometidos por aquellos yndios, consta de los autos y nuevo prozezo, hallase absolutamente, complizes en este crimen todos aquellos yndios, que estan presos en la carzel de Chuquibamba por orden del General Don Joseph de Arana; siendo de ellos prinsipal reo y inducidor Gregorio Taco, a quien (por allarse este con sobradas combeniencias y ser de los yndios caziques prinsipales) davan los demas siego asenso en sus engaños: por lo qual es de sentir el Fiscal, que dicho reo con todos los demas cooperantes sean (siendo Vuestra Señoria servido) conduzirlos a esta carzel publica, ó al mismo Pueblo de Andagua, si hubiere en el oportunidad de tenerlos prezos, para que siendo este el lugar del delito, se les dé allí la pena que sea exemplo y terror a los demas yndios que se allan oy en dicho Pueblo sin delito calificado. Y en qual quiera de las dos partes que Vuestra Señoria, tubiere por combeniente sean puestos dichos ydolatras a la publica vengansa, en havito de penitentes concorosas en las cavesas, y de esta suerte, a voz de pregonero que publique sus delitos, se les den dozientos asotes; lo qual executado se les impondrá pena de destierro; separandolos unos de otros porque con la compañía y union de ellos, no prenda otra vez la sisaña: como está prevenido por la Ley octava nona del libro 1 titulo 1º de las recopiladas de Yndias a los Prelados eclesiasticos, cuya jurisdiccion ordinaria deve reconocer (como está declarado) en causas semejantes de los yndios:

Juntamente se cuydará de amonestar a los Parrochos, zelen con el mayor cuydado los echos de dichos yndios desterrados a sus feligresias, ynstruyendo con expecialidad

en los catholicos dogmas; por contemplarze en ellos la feé

**[f.245r.]**

todabia vasilante. Asi mismo pareze que se deve prevenir al cura coadjutor del Pueblo de Andagua, commine con atroses penas á los yndios que alli reziden, y que pudieran tener algunas noticias de estos delitos, ó haverlos de algun modo executado; y que las cuebas, adoratorios o mochaderos, donde solian asistir o los delinquentes a sus ydolatrias, sean totalmente extinguidos y debelados lo que podra haserse prestando auxilio el corregidor o theniente y en todo hará Vuestra Señoria, lo que tubiere por mas combeniente en Justicia, que pido en toda forma etcetera.

Thomas de Zaconeta Rodrigues [rubricado]

Promotor Fiscal

En la ciudad de Arequipa en ocho dias del mes de Octubre de mil setezientos sinquenta y tres años. El Señor Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera Dignidad de thesoro de esta Santa yglesia cathedral sede vacante etcetera. Dijo que en atension a la comision que se le á dado para el conocimiento de esta causa por los Señores del venerable Dean y cavildo por devoluzion que de ella hisso el Excelentisimo Señor Virrey, declarando tocar privativamente a la Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica este Juicio; ussando de ella debia mandar y mandó se haga en todo como lo pide el Fiscal Eclesiastico en su Escrito, y en su consequensia se libre Despacho em forma con yncercion del Pedimento Fiscal, cometido al Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero Davila cura de la Doctrina

de Chachas, a quien  
[última línea ilegible]

**[f.245v.]**

necesaria para que pasando al Beneficio de Andagua haga saber el exorto que ha de acompañar a esta Providencia al General Don Joseph de Arana para que luego y sin dilacion alguna remita los yndios presos complices en el delito de la ydolatria, de que estan acussados y asi mesmo entregue todos los bienes que se les embargaron y estubieren existentes con la razon de los que faltaren, los que pondra en depocito en persona segura hasta las resultas de esta caussa Y assi mesmo hara que el Bachiller Don Joseph Delgado Cura coadjutor passe en persona a los lugares y citios donde estubieron los adoratorios y en el lugar mas preeminente fije cruces de alguna magnitud para que en adelante con su presencia se destierre toda la abominacion y supersticion de estas gentes y sea en ellos alavado y reverenciado el verdadero Dios y señor y le prevendra que en adelante ponga todo cuidado y vigilancia en la ydagacion de estos crimenes predicando continuamente sobre su fealdad, y enseñando la Doctrina xristiana con el fervor y celo correspondiente

**[f.246r.]**

al ministerio Parroquial que obtiene esperando de su onrrades y prudensia actuare todas estas comiciones con la exactitud y puntualidad que acostumbra; asi lo proveio mando y firmo

Doctor Don Joseph Anttonio Basurco y Herrera [rubricado]

Ante mi  
Diego Estanislao Cornejo  
Notario Eclesiastico

[al margen: Despachase la Comision y exorto en 10 dias del mes de Octubre de 1753 años de que doi fee. [ilegible] ]

**[f.246v.]**

Proseso de Ydolatras

**[f.247r.]**

En el Pueblo de Andagua en quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos sinquenta y tres: el Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo cura propio, y vicario de la Doctrina de Pampacolca; digo que por quanto los Señores del Venerable Dean y Cavildo sede vacante de la Santa Yglesia Chathedral de la ciudad de Arequipa, le han dado comission para ynquirir las ydolatria, Herejias y demas superticiones contra Nuestra Santa fee chatolica, en que por enunsiaciones de Personas de integridad y zelo sea tenido noticia estar visitados los yndios de este Pueblo de Andagua y sus anejos, cuia comision se contiene en un auto del tenor siguiente.

En la ciudad de Arequipa en siete dias del mes de Diziembre de mill setecientos sinquenta y dos años los Mui Ylustres Señor del Venerable Dean y Cavildo sede vacante de esta Santa Yglesia chathedral se leyó esta peticion y sus Señorias pidieron los autos y vistos con los que dice el promotor fiscal vbieron por recusado al Licenciado Don Bernardo de Rivero, cura y vicario del Pueblo de Chachas y en su lugar nombraron al Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo

cura y vicario de la Doctrina de Pampacolca y mandaron que con citacion del Lizenciado Don Joseph Delgado y Don Juan Pablo de Peñaranda haga se ratifiquen los testigos que han declarado en las dos informaciones que estan en los dos autos, y se resiva la nueva informacion que ofrece dicho Peñaranda al tenor de su Escrito, cuias diligencias remitirá con informes reparado de lo que entendiere cerca de esta materia y de que parte estuvo el exeso de provocacion para con su vista dar las providencias convenientes y en quanto a la absolucion que pide dicho Peñaranda mandaron que se le administre el dicho Jues nombrado ad reinsidentia precediendo que aga Juramento de parendo mandatis ecclesiastico y en quanto a la causa de ydolatrias del Pueblo de Andagua nombraron por Jues de dicha ydolatrias al mesmo Don Joseph Bedoya Mogrovejo, y se le remita la instrucion necesaria para que inquiera y descubra los que estuvieren comprehendidos en este delito y otros semejante contra Nuestra Santa fee catholica, y las causas que formare las remitirá a su Señoria con los Reos que resultaren, y que se despache exorto al General Don Joseph de Arana

**[f.247v.]**

Corregidor y Justicia mayor de la Provincia de Condesuyos, para que a dicho Jues nombrado le dé todo el auxilio necesario para el fin de su comision, y le entregue las causas o sumarias que tubiere empesadas cerca de tales delitos, y que las causas que tubiere mas adelantadas, y los Reos, convictos, o confesos los remita con dichos Reos a su Señoria, para que prozeda en ellas, por pertenecer a su Jurisdiccion Ecleciastica, y assi mismo remita el

despacho, o comission que supone tener de la Superior Gobierno para que con vista de todos se prozeda conforme a derecho, entendiendose que no se le embarasa el que use de mi Jurisdiccion contra dichos yndios por causas de tributos, sublevaciones, o otras que no sean esprituales, pero que los Reos de ydolatria, o heregía aunque esten mezclados con otras qualesquiera causas, los remita a su Señoria, cumplendolo en fuerza del exorto, y con aprecivimiento de otras providencias que se daran en caso necesario, y lo firmaron. Doctor Don Joseph de Zalazar y Zeballos. Don Matheo Perez de Guadamar y del Molino, Don Joseph Antonio Basurco y Herrera. Don Cayetano Cueto y Valencia. Ante mi Joseph Dies de Alaejos Notario Eclesiastico.

Por tanto debia mandar, y mandó que se convoque toda la jente para el dia sinco de Mayo de setecientos cinquenta y tres a las dies del dia en la Yglesia de este Pueblo de Andagua, para haserles las exortaciones convenientes, y lo firmó actuando por ante el presente notario.

Ante mi  
Bachiller Antonio Mogrovejo  
Notario Eclesiastico

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

En el Pueblo de Andagua en sinco dias del mes de Mayo de setecientos cinquenta y tres. Yo el dicho Jues en virtud de la comission de arriba librada por los Mui Ylustres Señores Venerable Dean y cavildo sede vacante de la Santa Yglecia cathedral de la ciudad de Arequipa, para la averiguacion,

de los exesos de ydolatria y Heregia cometidos por los [ilegible] de este Pueblo de Andagua [ilegible]

**[f.248r.]**

y mando, que todos los sujetos que tubiesen noticia de los Reos comprehendidos en dichos delitos pasen a la casa y morada del referido Jues commisionario Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo á denunciarlos, y declarar lo que supieren cerca de esta materia, assi lo proveyo, mando y firmo actuando por ante el presente notario

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

Don Joseph de Bedoya Mogrovejo

En el Pueblo de Andagua en sinco dia del mes de Mayo de mil setecientos sinquenta y tres; el Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo cura propio y vicario de la Doctrina de Pampacolca y Jues nombrado por los Mui Ylustres Señores Venerable Dean y cavildo sede vacante de la Santa Yglecia cathedral de la ciudad de Arequipa, para la averiguacion del crimen de ydolatria y abusos, que han cometido los yndios de este dicho Pueblo de Andagua, cumpliendo con lo ordenado por años Mui Ylustres Señores, congregada toda la Jente en la Yglecia de este Pueblo á aora de las dies del dia el Lizenciado Don Joseph Delgado su cura coadjutor cantó missa de accion de gracias, y yo el referido Jues Don Joseph de Bedoya Mogrovejo inmediatamente despues de la missa subi al Pulpito, y en ydioma quechua, prediqué a

dicha Jente vn sermon demas de ora reprehendiendoles el grave y abominable delito de ydolatria, y abusos persuadiendoles todo lo demas conducente á solidarlos en Nuestra Santa Fee chatholica y fue de grande consuelo la mossion y ternura que manifestaron; con grandes demostraciones de piedad christiana; esta funcion de misa y sermon se hizo despues de aver Yo el referido Jues commisionarios passado el dia antes quatro de Mayo en compañía del cura Lizenciado Don Joseph Delgado, del Casique de este Pueblo, de los Alcaldes ordinarios y segundas, y otros mas sujetos a las cuevas, o guecos subterranos, que distan media legua de este Pueblo, en donde estaban varios cadaveres de gentiles, Numen de las ydolatrias, y abusos de algunos yndios de este Pueblo y hallamos dichas cuevas o Guecos llenos de piedras y serrados con ellas, diligencia que actuo el General Don Joseph de Arana Corregidor de esta Provincia y no obstante mandé a la Jente que me acompañaba quitasen las piedras una, y otra cueva para reconocer, si avia quedado dentro algun adoratorio, mochaderos, o ydolo, que destruir y quimar [ilegible]

**[f.248v.]**

respecto de que dicho General Don Joseph de Arana extrajo de las enunciadas cuevas todos los cadaveres Gentiles que alli estaban, y los que me mandando llenar de piedras las concavidades de las cuevas, hasta dejar inhabil la dentrada, y en las puertas i entradas puso cruces, que esten existentes, assi lo certifico para que conste actuando por ante el presente notario, en dicho dia mes y año



Ante mi  
Bachiller Don Antonio Mogrovejo  
Notario Eclesiastico

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

En dicho Pueblo, dia mes y año Yo el enunciado Jues para la averiguacion de los exesos de ydolatria y abusos cometidos por los yndios de este Pueblo de Andagua mande comparecer ante mi a Don Carlos Tintaya yndio principal de este Pueblo, de quien resevi Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad, si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen. Y siendo preguntado en su ydioma quechua si conocia o sabia quienes eran Reos de ydolatria, o abusos en este Pueblo dijo que siendo dicho Carlos Casique de este Pueblo de Andagua (abrá tiempo de tres años) que Thomas Guamani yndio de este Pueblo de edad de treinta años, viniendo un dia con su Aguelo Sebastian Tintaya en presencia de este testigo le dijo dicho su nieto Thomas, que era vn biejo ydolatra, y que idolatraba en un serro sacrificandole cantaros de chicha, y porsiones de coca, y que entonces este testigo, que es de capacidad y razon, como movido de zelo christiano, aprehendio a dicho Thomas Guamani, y lo obligo, a que lo llebase a dicho serro como en realidad lo llebó y entrando en el hueco de vna Peña hallo seis o siete cantaros basios algunos, y tres, con tres colores de chicha Blanca, Amarilla y colorada porsion de coca, y Paja y que dicho Thomas le aseguro que su Abuelo Sebastian Tintaya

hasia ofrenda de esas cosas al dicho Zerro, y en obsequio suyo vevia la chicha y comía la coca, y que este testigo sujerido de zelo christiano quebró los cantaros y arrojó la coca, y reprehendió a dicho Sebastian Tintaia quien, dice negó con grande aseveracion ser el, el Autor de aquella ma[la] obra, esto es lo que declara so cargo del Juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la Ley que es de edad

**[f.249r.]**

de treinta y tres años, y lo firmo conmigo despues de averle leído su declaracion, actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Carlos Tintaia [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho dia, mes y año yo el referido juez para la averiguacion de los ydolatras y abusioneros, hise comparecer ante mi al ia citado Don Carlos Tintaia, de quien bolví a resevir Juramento con la dicha solemnidad de derecho, y siendo preguntado si tenia noticia de otras ydolatras dijo que abrá mas de tres años que por el rumor que corria entre la Jente de este Pueblo de que Ramon Sacasqui yndio vesino de este Pueblo de edad de sinquenta años poco mas era ydolatra, lo amonestó varias veses, y que siempre lo halló negante, hasta que el General Don

Joseph de Arana informado de que era complice dicho Ramon en idolatría lo apremio, y entonces en presencia de este testigo declaró, que era cierto que avia ido a la cueva de los Gentiles, y pedidolos buen suseso y adelantamientos en un biaje que entonces hasia, y que lo llebo a dicha cueva Gregorio Taco yndio Principal y Casique reformado de este Pueblo, asegurando que dicho Gregorio Taco lo indujo, y llebo a venerar dichos Gentiles con la persuacion, de que ellos eran poderosos para ayudarlo en el viaje, aumentarle los vienes, y tener piedad del, y que todo esto declaro dicho Ramon en presencia de Gregorio Taco, culpandolo como a Autor del delito que le hiso cometer y como a Reo del mesmo delito y que entonces dicho Gregorio Taco confessó ser cierto que el iba a la visita de dichos Gentiles, y que indujo y llebó a dicha visita, y suplica al mencionado Ramon Sacasqui. Yten declara este testigo que despues de aver oido lo dicho a los referidos Gregorio y Ramon en este Pueblo de Andagua conducidos despues al de Chuquibamba por el General Don Joseph de Arana en la confesion que dicho General tomó a Gregorio Taco en dicho Chuquibamba, y en presencia de este testigo dice que oyó confesar a Gregorio Taco que dicho Gregorio avia ido por tres ocaciones solo a la cueva visita y veneracion de

**[f.249v.]**

de dichos Gentiles, persuadido a que podian apiadearse de el, darle buenos susesos y rriquesas esto declara so cargo del Juramento que fecho tiene, en que se ratificó y afirmó, aviendsele leido antes esta su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de treinta y tres años

y lo firmo conmigo actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]  
Carlos Tintaia [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho Pueblo dia mes y año Yo el referido Jues comisionario mandé comparecer ante mi a Lucas de la Peña Español vesino de este Pueblo de Andagua de quien resevi Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad, si assi lo hisiere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen: y aviendo, por noticia que el medio extra Judicial de que era savedor de un Reo de Ydolatria, preguntadole quien era y los savia de el, dijo que abia tiempo de onse años; que hassiendo biaje este testigo de este Pueblo al lugar de Occoruru, que dista tres leguas acompañado de su mujer, a media legua, que avia caminado se sentó a descansar, y que a poco no lo llegó donde el estaba Ramon Saccasqui yndio de este Pueblo de Andagua; quien manifestando que se compadecia de ver que este testigo hasia viaje a pie sin mas cabalgadura que un jumentillo que llebaba, dice le dijo que por que andaba a pie quando podía estar rico, a que respondió este testigo que seria voluntad de Dios tenerlo pobre, y que se conformaba con ella, que hartas declamaciones hasia a Dios y a San Antonio a quien le encendia luces impetrando

su proteccion, para conseguir alibios, y que con todo no los tenia, y que se hasia cargo de que eso le convendria, y que por eso vivia contento y resignado a la disposicion de Dios, y que a estas expreciones christianas replico Ramon Saccasqui, diciendole que podia tener peara de mulas y muchas riquezas, pero que reconosia que no avia de haser, lo que el le aconsejase y que entonces este testigo que ia tenia algunas especies oidas de que el dicho Ramon era ydolatra por saver de cierto si lo era, dice, le aseguro que haria lo que le aconsejase, a lo que Ramon Saccasqui le pedio secreto por tres veses que ofrecio guardar este testigo, supuesto lo qual dice que dicho Ramon le dijo que en una cueva cercana avia un Santo que era poderoso, y que como lo venerase el, le daria riquezas y muchos alibios

**[f.25or.]**

y que por que le constase el delito de dicho Ramon convino en entrar, y se encamino con el a la puerta de la cueva, y que dicho Ramon quitó una piedra que le servia de puerta, y que puesto en ella empesó a silvar remisamente Ramon Saccasqui, y luego entró adentro dicho Ramon y se puso en vos sumisa á hablar en ydioma Aimara, y que le parese que le respondia en un rumor no de expresion clara y que dicho testigo se estubo a la puerta de la cueva anhelando entender lo que Ramon hablaba y lo que le respondía pero que ni uno ni otro pudo entender y que luego salio de la cueva Ramon Sacasqui; y le dijo a este testigo que bien podia dentrar, que en realidad dentró y vio el cadaver de un Gentil unico que avia alli y preguntando este testigo a Ramon Saccasqui que donde estaba el Santo que le avia dicho, tenia por su Protector, le respondió dicho Ramon

que aquel Gentil era esse Santo que se llamaba Santiago, que era poderoso, y que se encomendaba a el le daria mucho, entonces dice este testigo que se llenó de horror y lo ocupó un copioso sudor, y que respondio con zelo christiano a dicho Ramon, asegurandole que aquella era un cadaver inutil, incapas de dar provecho alguno, y que el Demonio devia de hablar por boca de dicho cadaver para engañarlo, y arruinarle el alma a todo esto, dice le respondio dicho Ramon que siempre tubo desconfianza de este testigo, persuadido a que no le avia de creer, y que luego se apartó de allí y siguió su viaje, y buelto de el se confesó este testigo, y en confession dio noticia del suseso al que entonces fue su cura Lizenciado Don Antonio Bedoya, este dice que le consta y assi lo declara so cargo del Juramento que fecho tiene y aviendosele leido esta su declaracion de principio a fin se ratifico, y afirmo en ella bajo del mesmo Juramento que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de setenta y tres años poco mas y no firmó por no saver escrevir de que doy fee actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En el Pueblo de Andagua en siete dias del mes de Mayo de este presente año en virtud del auto que yo el Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo cura y vicario de la Doctrina de Pampacolca y Jues comisionario por los Mui Ylustres

Señores Venerable Dean y cavildo de la Santa Yglesia chatedral de la ciudad de Arequipa sede vacante para la averiguacion de los crímenes de ydolatrias y abusos cometidos por los yndios de esta Doctrina de Andagua, mandó publicar en la Yglesia de dicho Pueblo el dia sinco de este mes en concurso de toda la feligrecia ordenando que todos los que tubiesen noticia de los Reos de estos delitos biniesen a denunciarlos ante mi, comparecio Don Pasqual Alvares Vchuquicaña, Casique principal y Governador de este Pueblo de quien resevi Juramento, que lo hiso por Dios nuestro Señor

**[f.250v.]**

y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que fuere preguntaado si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude, y lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen. Y siendo preguntado si save o le consta que los Reos de este Pueblo que tienen presos el General Don Joseph de Arana cometieron los delitos de ydolatria a los Gentiles que se quemaron en esta plaza responde que nada particular supo, ni entendio, y que solo le consta que dicho Corregidor los prendio por decir eran Reos de ese delito Y que declaró que estando este testigo en Chuquibamba guardando a dichos Presos Pedro Tintaya yndio de este Pueblo que tambien estaba en dicho Chuquibamba, dijo a los yndios presos eran brujos y otras quebradas injuriosas con el fin de avergonsarlos, y que entonces Antonio Guamantucu y Simon Guillen yndios de este dicho Andagua le dijeron en presencia de este testigo que el lo sacó de la carsel para examinarlos que el dicho Pedro Tintaia era en realidad abusionario y que se acordase

que llebandolos a los dos a viaje dicho Pedro Tintaya estando en el camino sacó Tintaia un cordel mesclado de hilo blanco, y negro y estendiendolo en el suelo hiso que dichos pasasen por el pisandolo, y despues arrancó dicho cordel, reduciendolo a pedasos, y que de la coca que dichos dos Guillen y Guamantuca estaban mascando, mandó al estado Tintaia echasen o escupiesen los dos en la mano de dicho Tintaia, y que este les huntió la cara con Almagre colorado, y que lo mismo esto es, pasar por el hilo escupir la coca y untar el almagre mandó a su hijo Carlos Tintaia, vesino de este Pueblo ysiessse como dicen que lo hiso por orden de su Padre, y que dice este testigo que en presencia suya Gregorio Taco y Ramon Saccasqui, que estan en la carcel de Chuquibamba hisieron su confesion ante el Corregidor, y que le consta que declararon aver ido a la cueva de los Gentiles, y averlos venerado allí Y que dice este testigo que en presencia suia dicho Gregorio Taco confesó ante referido General Don Joseph de Arana, que yendo a un biaje y estando cerca de la ciudad de la Paz una noche el tal Gregorio Taco hiso correr o bolar una estrella para reconoser si avia de tener venta feliz de las lanas que iba a vender y esto dice que es lo que sabe y que ni de dichos Presos sabe mas ni de los restantes de la feligrecia, por que jamas a visto ni oido decir de ellos cosa alguna, asegurando esta ser la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene y aviendocela leido esta su declaracion de principio a fin se ratifica y afirmó en ella bajo del mismo Juramento que es de edad de veinta quatro años poco mas o menos que no le tocan las generales de la Ley y lo firmo conmigo actuando por ante el presente notario. Serrada esta declaracion añade que le parese, que oyó a dicho



Gregorio Taco en la confesion citada que para que bolase la estrella resó dicho Gregorio una Ave Maria, esto añade como dudas o se ratifica y afirma en ello bajo del mismo Juramento y como dicho es lo firmó conmigo ante notario, actuando [última línea ilegible]

**[f.251r.]**

mes y año

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]  
Pasqual Viveros Veles y Caña [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho Pueblo dia, mes y año Yo el referido Jues, para la averiguacion del dicho crimen de Herejia y abusos examino en su ydiona qquechua a Jorje Collo Collo Alcalde ordinario de este Pueblo que parecio ante mi a que en nuevo Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz con toda la solemnidad del derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que fuere si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen, y siendo preguntado si sabe que los yndios de este Pueblo que estan presos en Chuquibamba son Reos de ydolatria, o abusos, y responde, que el nunca lo supo, y que solo con ocacion de que los prendio, y quemaron los Gentiles entendido y oyo decir, que lo son, y esto responde Y que dice que Antonio Guamantucu y Francisco Maquito yndios de este

Pueblo le contaron a este testigo que Pedro Tintaya yndio de este Pueblo yendo a biaje con ello, dicho Pedro Tintaia atendio en el suelo o camino por donde avian de pasar un cordel formado de hilo blanco y negro y que a dichos y a las mulas carga y silla los hizo pasar por dicho hilo, y despues rompio en varias mitades el hilo y que por ultimo dicho Pedro Tintaia untó los pesquesos de las mulas con alumgre colorado, y preguntado si tiene noticia o le consta que sean ydoltras, y prisiones otros sujetos de esta Doctrina de Andagua, dice que ni sabe ni tiene noticia, de otros y aviendosele le leido esta su declaracion de principio a fin explicadosele en dicho ydioma, dijo que la oyó y entendio que es la mesma por que ha hecho que se ratifica y afirma en ella, y que a verdadero so cargo del Juramento que hizo que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de quarenta y sinco años, y no lo firmo por no saver escrevir de que doy fee actuando por ante del presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho Pueblo dia mes y año ante mi el referido Jues comparecio Lazaro Quecaña yndio de este dicho Pueblo Alcalde ordinario en el de quien para la averiguacion de ydolatria, y abusos, resevi Juramento [última línea ilegible]

**[f.251v.]**

derecho so cargo del qual prometio decir verdad, si assi

lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande, y a la conclusion dijo si Juro y Amen. Y siendo preguntado en su ydioma qquechua si save, o oyó decir que los yndios que estan presos en Chuquibamba son Reos de ydolatria y abusos, responde que nunca lo supo ni oyó y que solo lo oyo quando el General Don Joseph de Arana los prendio y llevó a dicha Chuquibamba, y que de los demas yndios de esta Doctrina Jamas ha savido ni oido sean ydolatras, brujos y abusosneros y aviendosele leido y explicado en dicho ydioma esta su declaracion dijo que la oyó y entendió que se ratifica y afirma en ella por verdadera so cargo del Juramento que fecho tiene que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de quarenta años poco mas, y no firmó por no saver escrevir que doy fee aviendo por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho Pueblo dia mes y año ante mi el referido Jues para la averigucacion de ydolatrias y abusos de los yndios de esta Doctrina de Andagua comparecio Francisco Maquito yndio natural de este dicho Pueblo, de quien resevi Juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del qual prometio decir verdad en lo que se le fuere preguntado, si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen. Y siendo preguntado en su ydioma qquechua

si los yndios de este Pueblo de Andagua que estan presos en Chuquibamba por el General Don Joseph de Arana, sabe ó a oido decir que son brujos ydolatras o abusioneros, responde que nunca oyó ni supo que lo fuesen, y que solo lo oyó decir quando dicho Corregidor los prendió portales y quemó los Gentiles que estos dichos veneraban Y que dice que saliendo deste Pueblo a un biaje con compañía de Carlos Tintaya Pedro Tintaia Padre de dicho Carlos, que salia a depachar a Carlos su hijo en un lugar llamado Purui quatro leguas distante de este Pueblo Pedro Tintaia, sacando un cordel mesclado de hilo blanco y negro a este testigo a Carlos Tintaia su hijo a Antonio Guamantucu que esta ausente de este Pueblo a Maria Saccasqui mujer de dicho Carlos oi difunta Pedro Tintaia, y a un muchacho de este declarante los amarró a todos por los lagartos con dicho cordel y con el mismo hizo a la redonda una rueda comprendiendo entró de ella las mulas de silla y carga que iban a dicho viaje, y que despues rompio en distintos pedasos el cordel y poniendolo enbio de sus dos manos, llamó a los dichos y les mandó que en aquel cordel despedasado que dicho Pedro Tintaia tenia en las palmas de las manos escupiesen todos la coca que actualmente mascaban y en reali[dad] [última línea ilegible]

**[f.252r.]**

dicho Pedro Tintaia almagre colorado sobre el pecho y carnes desnuda y que los pedasos del cordel y coca los sepultó en un hoyo que hizo en la tierra y que esto lo mantubo este testigo a dicho Pedro Tintaia en su cara con ocacion de aver dicho Pedro Tintaia aporreado a Mateo Maquito padre de este testigo y tratadolo de brujo a el y

a los de este Pueblo con cuia causa dice este testigo que le acordó el suseso que lleba declarado contra medicandolo con el titulo de brujo o abussona, esto declara asegurando ser la verdad y aviendosele leído esta su declaracion de principio a fin y explicadosela en mi ydioma su declaracion dijo que la oyó y entendió que se afirma y ratifica en ella por verdadera so cargo del Juramento que fecho tiene que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de veinte sinco poco mas o menos y no firmó por no saver escribir de que doy fee actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho Pueblo, dia, mes y año yo el referido Jues para la averiguacion de ydolatrias y abusos, noticiado de Carlos Tintaia yndio de este Pueblo de que Melchora Guacçhachaguaio yndia natural de este Pueblo es savedora de un abuso o brujeria por Juan Chaguato yndio de este dicho Pueblo que está presso en Chuquibamba la mandé comparecer ante mí y le resevi Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere si hasi lo hissiere Dios nuestro Señor le mandey de lo contrario selo demande, y a la conclusion dijo si Juro y Amen. Y preguntandole en su ydioma qquechua, que fue lo que supo, o vio dijo que dicho Pueblo Chaguaio trató casamiento de un hijo suio con una yndia hija de esta declarante, y que a esta dicha

declarante Melchora el referido Juan Chaguaio lo llebó a una estancia llamada Pachachaca una legua distante de este Andagua, y que le dijo que era presciso que el renocosiese en las estrellas si convenia el que se casasen dicho su hijo con la hija de esta declarante, y que para esto lo quemó en el tiesto de una olla, no se que materia que abia reconocio, y que al humo de dicha materia quemada, que se quemó de noche vio que por el cilo corrio de un lado a otro una estrella y que entonces le dijo dicho Juan Chaguaio que convenia que se casasen, y que ella entonces horrorisada al suseso le dijo que no queria casar a su hija con el hijo de dicho

**[f.252v.]**

Juan y que este tal Juan Chaguaio la persuadió al casamiento con su hija, representando que el tratado si savia ya entre los del Pueblo, y que quedarian de honrrados si no se casaban, esto declara asegurando ser la verdad, y aviendosele explicado en dicho ydioma esta su declaracion dijo que la oyo, y entendio, que es la mesma que tiene hecha, en que se ratifica y afirma bajo del dicho Juramento, que no le tocan las generales de la Ley no sabe dar rrazon de su edad, y representando edad de setenta años poco mas o menos y no lo firmo por no saver escribir de que doy fee actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho Pueblo dia mes y año. Yo el referido Jues commisionario, para la mejor averiguacion de ydolatrias, y brujerías cometidos por los yndios de esta Doctrina de Andagua, pedi informe al Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de ella, de aquellas personas que corrian alguna fama o sospecha de tales ydolatrias, o brujos y me aseguró con repetida expresion no saver de ellas, o que las hubiese, y que unicamente en el tiempo que ha estado de cura. Vn yndio forastero natural del Pueblo de Cotahuasi llamado Nicolas de Aguilar, poco tiempo vesino en este de Andagua denunció ante dicho cura á Ygnacia Taco yndia originaria de este Pueblo, diciendo de ella que era Bruja y que la vio volar; atento a lo qual el referido cura preso en prision a dicha Ygnacia Taco, y en la confesion que le tomó la halló negante con raras expresiones de llanto y muchas voces con que aseguraba Ygnacia Taco ser inozente, y desentrañando el mencionado cura con prolija averiguacion este asunto, dice averiguó que el citado Nicolas Aguilar hizo un hurto en este Pueblo, y lo imputó a dicha Ygnacia Taco por mala voluntad que le tenia, y en fuersa de diligencia del Dueño, cuia fue la cosa hurtada parecio, conosiendo todos por Autor del Robo, que fue de poca importancia, a dico Nicolas Aguilar, en cuia resulta hizo duelo Ygnacia Taco de la imputacion, y tubo disgusto pesado con Nicolas Aguilar, quien segunda ves, hizo otro robo igual de distinta persona y ausente de su casa Ygnacia Taco, dicho Nicolas Aguilar, para acreditar de ladrona a Ygnacia Taco pasó a romper el techo de la casa de Ygnacia y por el interior de ella arrojó entro de la casa el [última línea ilegible]

**[f.253r.]**

como del robo estaba en casa de Ygnacia Taco, y que hallado alli supusiesen todos fue ella quien lo hiso, mas los Alcaldes del Pueblo cojieron a dicho Nicolas ensima de la casa con el techo ya roto, y arrojado al robo a dentro, y conosidos su malicia y fin lo castigaron con la pena de asotes, y averiguado que es un hombre perdido valdio y demasiadamente hebrio, y que siempre en todos los lugares por donde vaga continuamente hase semejantes insultos perturbando los Pueblos, y que por esto conocio dicho cura que movido de passion y de mala voluntad a dicha Ygnacia le imputó falsamente, y sin fundamento el delito de bruja voladora, pues hasiendo averiguacion de este asunto con los mas ancianos, y de mejor fama del Pueblo no halló uno que ubiese sospechado siquiera de ello, el dicho crimen de bruja, assi me lo aseguró repetidas veces dicho cura Lizenciado Don Joseph Delgado y por que conste lo puse por diligencia actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En el Pueblo de Andagua en ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y tres. Yo el referido Jues commisionario para la averiguacion de Brujerias, Ydolatrias, y abusos cometidos por los yndios de esta Doctrina de Andagua, mandé comparecer ante mi a



Agustin Pelarta, yndio del Pueblo de Guancarama, anejo de dicha Doctrina de quien resevi Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y prometio decir verdad en lo que se le fuere preguntado si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude, y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen, y siendo preguntado, si tenia noticia, o savia, quienes de los ydnios de dicha Doctrina eran ydolatras brujos o abusioneros, respondió que no save quienes lo sean ni que jamas lo oyó decir ni lo sospechó de alguno de ellos, y que de los que estan en la carcel de Chuquibamba solo lo oyo decir quando el Corregidor los prendio y llebó a dicha carcel, y que no sabe otra cosa so cargo del Juramento que fecho tiene y aviendosele leido y explicado en ydioma quichua esta su declaracion dijo que la oyó y entendio y que se ratifica y afirma en ella, bajo del mesmo Juramento que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta

**[f.253v.]**

y sinco años poco mas, y no firmó por no saver escribir de que doy fee actuando por ante el presente notario.

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo[rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En el Pueblo de Andagua en nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos sinquenta y tres: Yo el referido Jues

commisario para la averiguacion de Brujerias, abusos ydolatrias, cometidos por los yndios de esta Doctrina de Andagua, mandó comparecer ante mi a Baltasar Caillagui de dicho Pueblo de quien tomé Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma, so cargo del qual prometio decir verdad en lo que le fuere preguntado si assi lo hisere Dios nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen, y siendo preguntado si tenia noticia, o savia quienes de los yndios de esta Doctrina eran ydolatras, brujos o abusioneros, respondio que siendo Alcalde ordinario, se le quejo Francisco Maquito, de que a su Padre puso manos violentas, Pedro Tintaia y que en presencia de este testigo, Maquito le mantuvo a Tintaya todo lo que dicho Maquito declara al fin de fojas cinco. Yten bajo del mesmo Juramento declara que nada save ni supo jamas cerca de ydolatrias de ninguno de los yndios de Andagua, ni sus anejos assi lo declara so cargo del Juramento que fecho tiene y aviendosele leído y explicado esta su declaracion en ydioma quichua dijo que la oyo y entendio, y que es lo mesmo que tiene hecha en que se afirma y ratifica y que es de edad de sinquenta años que no le tocan las generales de la Ley ynformó por no saver escribir de que doy fee actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo[rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

**[f.254r.]**

En dicho Pueblo dia mes y año Yo el referido Jues commisionario para la averiguacion de Brujerias, abusos, y ydolatrias cometidos por los yndios de esta Doctrina, hise compareser ante mi a Ygnacio Andaguaruna, natural de este dicho Pueblo, y segunda de quien tomé Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una sñal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen, y siendo preguntado, si tenia noticia o savia quienes de los yndios de este Pueblo o sus anejos eran brujos abusioneros, i ydolatras dijo que nada savia ni que supo jamas assi lo declara so cargo del Juramento que fecho tiene, que es de edad de sesenta años que no le tocan las generales de la Ley, y no firmó por no saver escribir de que doy fee actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho Pueblo dia, mes y año yo el referido Jues commisario para la averiguacion de Brujerias ydolatrias y abusos cometidos por los yndios de este Pueblo de Andagua, mande comparecer ante mi a Agustin Chaguaio yndio natural de este dicho Pueblo y segunda de quien tomó Juramento que lo hiso por Dios nuestro señor y una

señal de cruz, so cargo del qual prometio decir verdad en lo que fuere preguntado si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a su conclusion dijo si Juro y Amen. Y siendo preguntado si save o tenia noticia, quienes de los yndios de este Pueblo o sus anejos eran Reos de ydolatrias, brujerias, o abusos, dijo que nada savia, y que aun de los Presos que estan en la carcel de Chuquibamba solo oyó y entendio quando el Corregidor los prendio y quemó los Gentiles, esto declara so cargo del Juramento que fecho tiene y aviendosele leido, y explicado esta su declaracion en ydioma quechua, dijo que la oyó y entendio y que es lo mesma que tiene

**[f.254v.]**

hecha que es de edad de quarenta años que no le tocan las generales de la Ley, y no firmó por no saver escribir de que doy fee actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

**[f.255r.]**

En carta del 14 de Marzo, yncluye Vuestra Señoria las diligencias originales practicadas sobre adbocar a su Juzgado el conocimiento de una causa que sigue el Correxidor de Condesuyos por el crimen de ydolatria que se acomula a algunos yndios del Pueblo de Andagua, cuya comision ha dimanado de la que se le tenia conferida por

este Superior Gobierno, y respecto de que el enunciado Corredor tiene dirigidos los Autos de esta matheria de que se tiene dado vista a los Señores fiscal y fiscal Protector General, he mandado poner con ellos el expediente de Vuestra Señoria para que substanciandose todo en el intermedio del Correo, pueda avisarse a Vuestra Señoria en el benidero la resolucioque se tomare. Dios guarde a Vuestra Señoria meses años Lima 7 de Abril de 1753

El Conde de Superunda

Al Venerable Dean y Cavildo de la Santa Yglesia de Arequipa

**[f.255v.]**

Nos el Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera Dignidad de thesorero desta Santa Yglesia cathedral: Hago saber al Señor General Don Joseph de Arana corregidor y Justicia maior y Alcalde maior de Minas de la Provincia de Condesuyos como por Decreto de veinti tres de Mayo de este presente año se sirvio su Excelencia remitir el conocimiento de la causa de la ydolatria de los yndios del Pueblo de Andagua a los Señores del venerable Dean y cavildo de esta Santa Yglesia, declarando tocar privativamente a la Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica dirimimiento la competencia que entre esta y la Jurisdiccion real que Vuestra merced administrase avia formado; Y en el cavildo que se celebros en veinti ocho del mes de septiembre se me cometio el conocimiento de ella para su total Determinacion: Y siendo preciso para mas arregladamente concluirla que los reos que estan

comprehendidos en ella se redusgan a la carzel publica desta ciudad en conformidad del Pedimento fizcal eclesiastico, y consecuencia precissa que tambien se entreguen los bienes que se les han

**[f.256r.]**

embargado para que se depositen a la dispocicion del Jues Eclesiastico para que de ningun modo ai divicsion de este Juicio: de parte de la Santa Yglesia, y de la jurisdiccion que administro, exorto, y requiere a Vuestra merced, y de la mia ruego y encargo, que luego que sea reconvenido con este por el Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero cura y vicario de la Doctrina de Chachas, a quien en despacho de la fecha de este se le da comission para su execussion, se sirva de remitir los Reos en buena guardia y custodia a la carsel publica de esta ciudad, entregando assi mesmo todos los Bienes, que se les confiscaron y estubieren existentes, sin dar lugar a otras Providencias, de que puede y debe ussar la Jurisdiccion en estos casos que en hacerlo assi obrara Vuestra merced conforme al cargo que obtiene, y Yo hare siempre que las de Vuestra merced viere en Justicia fecho en la ciudad de Arequipa en ocho dias del mes de Octubre de mil setezientos sinquenta y tres años

Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera [rubricado]

Por mandato del Señor thesorero de esta Santa Yglesia sede vacante

Diego Estanislao Cornejo  
Notario Eclesiastico

**[f.256v.]**

Señor thesorero Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera

Mui Señor Venerado Dueño y todo mi apresio Justicia de Vuestra Señoria con el adjunto exortto pasadas las solemnidades de entradas de Año aplasado el tiempo con el Corregidor para concurrir en Andagua pase el dia 7 del pasado proximo mes y en presencia del cura cuadjutor de dicho Andagua le de el segundo exortto de Vuestra Señoria que para no molestar su atensesor me remitto a la respuesta y asi mismo para todo lo demas, que abrasan las actuaciones en el asumptto; mi poca presencia actuare segun las reglas de Jurisprudencia me disculpará en los defectos accidentales, y la gran Prudencia de Vuestra Señoria me correjira ynstruiendome para todo lo que

**[f.257r.]**

fuere de superior mandatto de Vuestra Señoria.

Destos Reos, que tubo en custodia el Corregidor hisieron fuga un hermano de Taco con su mujer dicho Corregidor promette buscarlos y entregarlos como a los otros para que con la misma pena que estos fueron castigados los sean aquellos; otra delenquira que no fue presa, y que de su estansia hiso fuga no se a podido saver de ella, queda, asi mismo al cuidado de dicho Corregidor es cura coadjutor quedo impuesto en todo lo que se prebiene por Vuestra Señoria poner cruses en los lugares mencionados en el rrescriptto y no sesa en sus Doctrinas saludables.

Estando aprestado el expuso por dar quanta a Vuestra Señoria cresieron las aguas, tempestuosas rrason para

haber suspendido hasta oy esta diligencia, y que con alguna suspencion con que a pausado el tiempo he rresuelto baia con menos rruegos Vuestra Señoria tenga presente mi obediencia para quanto fuere de su gusto.

Nuestro señor Guarde la de que mi suma

**[f.257v.]**

persona de Vuestra Señoria colocada en sus altos recibimientos que deseo Chachas Febrero 12 de 1754

Muy venerado señor mi señor

Beso las manos de Vuestra Señoria su mas rendido subdito servidor y capellan

Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

**[f.258r.]**

Señor thesorero Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera

Mui Venerado señor y dueño mio Justicia de Vuestra Señoria con el apresio devido selebrando la posesion de su buena salud; la mia como siempre a su rrendida obediencia mui pronta Señor en atension a lo que el Promotor fiscal rrepresento y Vuestra Señoria tasitamente consintio pues no hallo contra y asimismo asigno a Vuestra Señoria la pena a los Reos me persuadi a su fallo y en fuersa de lo que se digno Vuestra Señoria cometerme pase a executar la puniscion parescendome no se desviaba mi obediencia



con tal rrestitud que desprecio los rrumores de alterasion  
y tumulto rruego que prepondrara la alta conside

**[f.258v.]**

rasion de Vuestra Señoria para estar cierto que no me  
movio causa otra ni inclinasion a ynterponer particularidad  
y mas quando la causa tan de Relegasion obrava teniendo  
presente la authoridad de Vuestra Señoria asi por su digna  
Persona como por rrepto a mi superior.

Incluió el segundo exortto quedo confieso entre la  
papelera

Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoria meses años

Chachas Marso 26 de 1751

Muy Señor Mio y venerado Dueño

Beso las manos de Vuestra Señoria su rendido servidor y  
capellan

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

**[f.259r.]**

Señor Vicario Doctor Don Bernardo Pedro de Rivero y  
Davila

Muy venerado señor mio Dueño y Amigo. Acabo de rrezevir  
la de Vuestra merced con el sentimiento de lo que me dize  
esta padeciento en las piernas me halegrase ayan mitigado  
ia los dolores, y que quanto antes logre Vuestra merced  
rrestituirse a su antigua salud para que la mia meresca

siempre actuarse en quanto fueze servido Vuestra merced mandarme en esta su casa.

Agradesco a Vuestra merced la puntualidad con que me debuelbe el auto del señor don Cayetano y el cuidado con que ha echo pase a los mas señores curas.

El dia 3<sup>o</sup> del pasado entregue al Correxidor el pliego que Vuestra merced me rremitio del señor Basurco, lo que no se pudo executar antes por aver estado

**[f.259v.]**

este cavallero fuera de su Provincia, y concidere que si le hazia propio con el podia desentenderse de su rrepcion, por cuya rrazon detube dicho pliego en mi poder hasta que logre ponerlo en su mano en presencia de mi compañero don Juan Joseph Pimentel del thesorero de la caja Real de Arequipa, y derechos que se hallaron ay y entendieron el contesto de dicho pliego por lo que dixo el Corregidor, quien de rresultar de esto llamando a Gregorio Taco le dixo mandase hazer peticion en su nombre y el de sus compañeros pidiendo no podian ir a Arequipa por enfermos y viejos, a que se negó el dicho Taco y en este estado se ha ido dicho Correxidor a Maxes con prebencion de rresponder y nada mas, por oy lo esperan aqui y luego pasa á Andagua á rrematar los bienes que alli hallase de los yndios para la paga de la encomienda de Torralba, por dezir dicho Correxidor que su excelencia le manda eche mano de los mas bien pasados aunque no deban orden que se me haze

**[f.260r.]**

Mui duro de creer, al fin ello dira y si ocurriesen otras

nobedades sobre esto dare parte a Vuestra merced a quien suplico no dexede de mandarme en quanto gustase pues deseo emplearme en servir a Vuestra merced cuya vida guarde Dios meses años Chuquibamba y Noviembre 6 de 1753

Mui Señor Mio

Beso las manos de Vuestra merced su fiel Capitan

Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cabero [rubricado]

[al margen: Podra Vuestra merced mandar por lo Señores oleos quando fuere servido, pues estan ia en esta su casa y estimare que en aviendo oportunidad importa Vuestra merced esta noticia al cura de Andahua]

**[f.260v.]**

Sertifico io Bernardo Antonio Delgado Notario eclesiastico desta Doctrina de Andagua, en quanto puedo, como habiendo llegado el señor Licenciado Don Bernardo Pedro del Rivero y Dabila cura propio i vicario de la Doctrina de Chachas el dia veinte de este presente mes de Octubre a este dicho Pueblo quien bino adolesido con una rodilla ynchada cuia dolencia motivo el que se hubiese dado un golpe en la espinilla despues de haverse apeado de la mula lo que paso por mi bista como tambien le bi a dicho señor vicario despues de la presedido serrar un pliego i haser un propio al señor cura y vicario de la Doctrina de Chuquibanba, i estando esperandole llego a los cinco dias con la respuesta de dicho señor cura la que hasi mismo me consta haverla oido i por su respuesta le dise haver

recibido el pliego para el Corregidor, i que respecto de que dicho señor Corregidor estaba en Ocoña retendria en su poder dicho pliego, i que lo entregaria en mano propia con cui respuesta, i hallarse como llebo arriba referido determinó bolverse a su Doctrina como lo executo y para que conste de pedimento doi la presente en esta Doctrina de Nuestra Señora de la Asunsion de Andagua en beinte y siete dias del mes de Octubre de mill setesientos cincuenta y tres años  
entre reglones veinte vale = enmendado Octubre Vale

Bernave Antonio Delgado  
Notario eclesiastico

**[f.261r.]**

Señor thesorero doctor don Joseph Antonio Basurco y Herrera

Mui señor mio con la venerasion, que debo resevi la de Vuestra Señoria de 9 del mes proximo pasado agora disiendo las honrras, y comfiansa con que se sirbe favoreserme; sin que por todo me, quede otra cosa, que sacrificarle sino mi rendida obediencia como la Pragticara Vuestra Señoria siempre que fuere servido mandarme, y asi al puntto execute el salir a la diligencia de yntimarles el exortto al Corregidor; y haviendo caminado hasta el Pueblo de Andagua me ynforme alli, que se avia ido para el valle de Ocurra con que despues de sinco dias, que lo espere se me iso presiso regresar a esta Doctrina dio solamente por hallarme aquejado

**[f.261v.]**

de la salud sino tambien por ygnorar totalmente quando bolberia el enunciado como en estas andansas parese que se an pasado dias en que mi puntualidad a padesimo grande subsidio por no haver dado ia quenta a Vuestra Señoria del efecto que an tenido sus superiores ordenes finalmente por la carta, que yncliuo con la certificasion adjunta consta el que resivio el exortto y que se lo entrego en mano propia y ante testigos; el Doctor Don Albaro Cavero rremedios de que me bale para precaucionarme de que pudiera negar el dar el devido cumplimiento a lo que se le ordena y pide, no por que experimento el que a mi rrespuesta me a dado a la que le escribi, y infiero que habra ocurrido a Vuestra Señoria por otra via y mas quando tengo por cierto que los vienes enbargados los a com

**[f.262r.]**

bertido en propia substancia y que por esta rrazon se le hase muy sensible soltarlos, ni menos seguir estos emformado hiso ymbentario al tiempo que trato el embargo de manera que desde el principio se juego de uno de todo sin dudar alguna la pericia de Vuestra Señoria con su sobrado, y superior talentolo columbrara mejor que yo lo puedo rreferir y para las providencias que tubiere por mas combenientes a la rrebeldia mandarme como a su menor subditto y mas seguro seruidor quanto fuere de su agrado

Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoria meses y felises años con perfecta salud; Chachas y Noviembre 15 de 1758

Señor mi señor

Beso las manos de Vuestra Señoria su menor subdito y seguro Capellan

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

**[f.262v.]**

Señor Thesorero Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera

Muy venerado Señor mi señor Abiendo repetido carta al señor Corregidor y respondido al exorto, que devuelbo yncluye en el pliego lo ynterpuesto a su excelencia y sus providencias las de Vuestra Señoria espero con sus ordenes, y todo lo que es gusto de Vuestra Señoria en su servisio

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoria felises y largo años que deseo con perfecta salud en toda exaltacion chachas y Diziembre 10 de 1753

Muy señor mio mi señor

Beso las manos de Vuestra Señoria en menor subdito y capellan

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

[al margen: Bajo de la cubierta de mi carta vino lo demas suelto]

**[f.263r.]**

Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera

Muy Señor mio, a la apresiabile de Vuestra Señoria que con fecha de 9 de Octubre deste presente año reseví, no he dado puntual satisfacion por no aver estado en este Pueblo y aora lo ago yncluyendo el exorto y su respuesta quedando presto a entregar los yndios al Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero, cura de la Doctrina de Chachas a excepcion de los bienes por estar estos ligados en deuda al rey y como mejor podrá ynformar a Vuestra Señoria el thesorero de cajas reales de esa ciudad Don Francisco Muñoz y Godoy, yo me alegrara no mediase esta circunstancia, para que resplandesiese el deseo que me asiste de exsimirme de semejantes cuydados y que estos brillasen solo en servisios a Vuestra Señoria por lo mucho que apetesco sus ordenes.

Nuestro Señor guarde la ymportante vida de Vuestra Señoria meses años Chuquibamba Diziembre 7 de 1753

Beso la mano de Vsted su majior servidor

Joseph de Arana [rubricado]

**[f.263v.]**

Exselentissimo Señor; Señor compelido de mi grata sin por obligacion rindo a Vuestra exselencia las mas profundas gracias por la providencia dada, para que el Benerable Dean y cavildo de la Santa Yglesia de Arequipa entienda en la determinacion de las cauzas de ydolatria de los yndios de Andagua, por libertarme con tan justificada deliveracion de competencias. Mas me es pressiso con el mas reverente respecto aser recuerdo a la alta consideracion de Vuestra exselencia de lo que es correspondiente a mi cargo a causa

de no determinarse cosa alguna en asumpto atributos que dichos yndios se lebantaron a no pagar desde los ultimos años de Gobierno de mi antesor por cuya cauza se halla descubierto el real aber en considerable cantidad de pessos y estando a mi cuydado la recaudacion y satisfacion de este ramo segun el Malxessi de Provincia dado por los ofisiales reales de Arequipa, e instandome estos executivamnte a la paga sin que me sirba de desente disculpa el no haber podido cobrar se hase yndispensable exclame yo a la acreditada piedad de Vuestra exselencia, para que atienda a esta cauza pues de lo contrario se ve este interes perdido, y mas oy por aver hecho auzencia los yndios menos culpados que de orden de Vuestra exselencia pusse en libertad, caussa de que los presente se niegan se niegan se niegan [sic] en el todo a la satisfacion, aumentandose oy mas ssu desafuero, pues ni aun el sinodo al cura quiere pagar desatendiendo los reconvençiones su aber que se les hasen, y amenasando al Casique ynterino, disiendole publicamente no quieren pagar tributos, por lo que creo que biendo absueltos a los mas culpados

**[f.264r.]**

no se encontraran medios naturales que traygan a sujecion dicho Pueblo abiendo sido el unico que en el tiempo de mi ministerio me obligado a molestar la superior atencion de Vuestra exselencia, y esfuersso mas mi Juzta representacion con el temor que me assiste, de que arrastrados por el esclesiastico los reos que quedan sin castigo los principales motores de los lebantamientos, como son Gregorio Taco, y demas pressos reos combictos y confesos, quienes bolviendose a su Pueblo, no será



practicable el arreglamiento de dichos yndios, como mejor lo decantan los Autos que sobre la materia substancie y la precision en que siempre me e bisto de armar jente para entrar a visitar dicho Pueblo, por que de lo contrario fuera exponer mi vida a un exemplar estrago en manos de yndios tan indomitos; bajo cuyas consideraciones ordenará Vuestra exsselencia lo que fuere de su Superior arbitrio= Nuestro señor guarde la exselentissima persona de Vuestra exsselencia muchos años, Chuquibamba y Junio catorsse de mil setesientos sinquenta y tres = exselentissimo Señor: Bessa los pies de Vuestra exsselencia su mas reverente subdito; Don Joseph de Arana= Lima y Julio sinco mil setesientos sinquenta y tres vista a los Señores, fiscal y fiscal Protector General: rubrica: Hesles= exsselentissimo Señor; el Fiscal Protector General, en vista de la carta del Corredor de la Provincia de Condesuyos de Arequipa, disse que dirijiendose principalmente lo literal de su contesto a rrepresentar el descubierto

**[f.264v.]**

de considerable cantidad de pessos que le resulta al real aver a caussa de la conspiracion y lebantamientos que se ha fomentado entre los yndios del Pueblo de Andagua de aquella Jurisdiccion para no pagar tributos desde los ultimos años del oficio de su antessesor y que esta cobranza viene aser por lo presente aun mucho mas difisil assi por la ausencia que an hechos algunos destos yndios como por no poder ser apremiados ni castigados los principales consitadores de esta mocion, siendo arrastrados por el Juez eclesiastico como incurro en el crimen de ydolatria, parese que por lo que en ssi contiene de delinquente esta

negacion a dicha paga y el perjuicio que de ello amaga al mencionado Correxidor con bastante detrimento de la real Asienda podra Vuestra exselencia siendo servido mandar que dicho Correxidor de todas aquellas providencias que tubiere por ymportantes en este asunto sin faltar a lo equitativo y de mayor moderacion a fin de arreglar el desconsierto y detestable abusso de resistirse la satisfacion de la dicha tassa requiriendo a los dichos yndios, e yndusiendolos al cumplimiento de esta obligacion con el tiento suabidad y blandura que encargan las leis del reyno, y en casso de no ser conseguible por estos medios el que se reduzgan y queden llanos a la contribucion, compela a los deudores en quienes se notare ver

**[f.265r.]**

dadera contumacia con los apremios que tubiera por mas eficasses, sobre que paguen y queden para en lo de adelante conformes y muy subordinados a esta satisfacion, persiguiendo para el efecto hasta los vienes de aquellos cuyas personas no pudieren ser avidas y fulminandoles cauza criminal en forma a todos aquellos que persistiesen en el mismo absurdo o crimen de no tributar para que se consiga el que lo executen y tangen por su inobediencia el castigo correspondiente, sobre qué Vuestra exselencia resolverá en todo lo que tubiere por mas asertado y de jutzicia, Lima y Julio catorse de mil setesientos cinquenta y tres: El Conde de Villanueva del Sotto = Exselentissimo señor: el fiscal en vista de la carta del Correxidor de Condesuyos de Arequipa dize que siendo Vuestra exselecia servido podrá mandar que este proseda contra los deudores con los apremios y embargos nesesarios asta que

la real Asienda quede enteramente satisfecha prosediendo en todo conforme a derecho Lima y Julio veinte y tres de mil setesientos cinquenta y tres: Doctor Foronda= Lima y Agosto uno de mil setesientos cinquenta y tres; debuelbese este expediente al Corredor de Condesuyos de Arequipa para que

**[f.265v.]**

arreglase a lo que piden los Señores fiscal y fiscal Protector General compela a los deudores que refiere a la satisfacion de lo que deben, de forma que la real asienda quede cubierta, librando a este fin las providencias que sean combenientes, en virtud deste decreto que sirba de despacho; El Conde= Don Diego de Hesles rubrica= Va correjido y consertado y concuerda con su orijinal a que en lo nessesario me refiero abiendose hallado presentes a a lo ber correjir y consetar Don Fransisco de Burgos, Don Miguel de Feria y Manuel Eusebio de Luque que assi lo zertifico en quanto puedo y a lugar en derecho Actuando Ante mi Judicialmente y con los testigos nombrados a falta de Escrivano Publico ni real por no aberle en esta Provincia, que asi lo sertifico de manera que haga fee, en Juisio y fuera de el, que es fecho en este Pueblo de Chuquibamba cabessa de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en seis dias del mes de Diziembre de mil setesientos cinquenta y tres años=

Joseph de Arana [rubricado]

Francisco Burgos [rubricado]

Migel de Feria

Manuel Eusebio de Luque [rubricado]

**[f.266r.]**

Blanca

**[f.266v.]**

Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exercitos de su Magestad su Correxidor de esta Provincia de condesuyos de Arequipa y en ella theniente de Capitan General Jues de Vienes de difuntos Alcalde mayor de minas y registros Al señor Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera, Dignidad thesorero de la Santa Yglesia cathedral de la ciudad de Arequipa con vista del exorto a mi echo por dicho señor Doctor que en carta missiba me yncluyó, el que resivi con el aprecio devido, y en su satisfacion y cumplimiento debo desir que el testimonio adjunto ministrara a Usted lo ultimamente determinado por su excelencia el excelentissimo Señor Virey de estos Reynos con vista dada a los Señores Fiscales y Fiscal Protector General, en que se me manda cobre de los yndios del Pueblo de Andagua el descubierta en que se halla su Magestad (que Dios guarde) por cuya razon se travo embargo en los vienes de dichos yndios y no por el delito de ydolatria en cuya atencion hallo por ynpracticable la entrega de dichos vienes los que aun no alcanzaran a cubrir el real aber, y en quanto a las personas luego

**[f.267r.]**

que se les ajuzte la cuenta Judicial que ante su Parrocho formaré practicaze su despacho librando todos los auxilios a este efecto consernientes por todo lo qual de parte de

su Magestad (que Dios guarde) exorto y requiero a Usted dicho Señor Doctor y de la mia le ruego pozitivamente omita librarme nuevo exorto sobre este asunto asta concluir las expuestas diligencias que en aserlo assi cumplira Usted con las grandes obligaciones que le asisten y io al tanto hare lo mesmo cada y quando que semejantes letras viere ellas mediante; que es fecho en es Pueblo de Chuquibamba en siete dias del mes de Dziembre de mil setesientos sinquenta y tres Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano Publico ni real que sertifico no le ay en esta Provincia, y bá en este papel comun por no aberle de sellado sin perjuicio del derecho real, en que ynterpongo mi Autoridad y decreto Judicial de manera que haga fee en juicio y fuera de el =

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Eusebio de Luque [rubricado]

Francisco Basurco [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

**[f.267v.]**

Nos el Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera, Dignidad de thesorero de esta Santa Yglesia cathedral de Arequipa en sede vacante etcetera. Hago saber al Señor General Don Joseph de Arana Corregidor y Justicia maior y Alcalde maior de minas de la Provincia de Condesuyos, como se nos ha remitido por el Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura y vicario de la Doctrina de Chachas el exorto de vuestra merced, respondiendo al que antes se libro por mi, para que Vuestra merced se sirviesse de remitir los Reos y Bienes de los yndios

comprehendidos en el Delito de la ydolatria del Pueblo de Andagua en virtud de averse declarado por el superior Gobierno tocar el conocimiento de esta causa al Juscado Eclesiastico y aversseme a mi cometido por los señores del Venerable Dean y cavildo: y exponiendose en el dicho exorto la escussa de no poder remitir los Reos, ni los Bienes, estos por estar ligados al real haver, y aquellos por estar pendiente la quenta de su debito, y

**[f.268r.]**

esta ultima rason totalmente fribola, y que solo mira a eludir el conocimiento y conclusion de este Juicio, pues en mas de dos años que a que por Vuestra merced se empresso se pudo aver acavado y liquidado esta quenta teniendo tan a la mano a los referidos yndios en su carzel; de parte de la santa yglesia y de la Jurisdiccion que administro exorto y requiero a Vuestra merced, y de la mia ruego y encargo que luego que por el referido Don Bernardo Pedro de Rivero, ó por la persona que nombrare por su ympedimento ó enfermedad sea requerido con este se sirva de remitir dichos reos, como esta prevenido, sin escussa alguna, pues la que esta dada, no es suficiente, y quando lo fuesse se puede evaquar en pocos dias, y desde el exorto aca se pudo aver concluido Pena de Excomunion maior late sentencia una protrina canonica monitione en derecho premisa ipssso facto incurrenda con zitacion a la tablilla en que sera declarado lo contrario haciendo: Y en quanto a los Bienes respecto de que el tribunal Eclesiastico

**[f.268v.]**

no solisita Bienes de los Reos por vtilissarse, sino por la

presisa formalidad de no dividir el Juicio, una vez que le toca privativamente su conocimiento y por castigar este crimen con dignamente como sabe y puede; aunque Vuestra merced en su representacion a su excelencia dice que arrastrados los autos por el Eclesiastico teme se queden sin castigos los Principales motores sin saber en que se funda esta exprecion tan denigrativa, y poco reflexa: hara Vuestra merced lo que se le tiene mandado por su Excelencia y en hacerlo assi obrara Vuestra merced en Justicia, y hare siempre que que las de Vuestra merced vea mediante ella, que es fecho en la ciudad de Arequipa en veinte un dias del mes de Diciembre de mill setecientos sinquenta y tres años

Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera [rubricado]

Por mandado del señor thesorero de esta Santa Yglesia cathedral sede vacante

Diego Estanislao Cornejo  
Notario Eclesiastico

**[f.269r.]**

Mui Ylustre y Benerable Dean y Cabildo

Ysidro Hulluigui yndio originario del Pueblo de Andagua de este obispado y residente en esta ciudad, puesto a los pies de Vuestra Señorias, paresco como mas aia lugar de derecho y Digo que por muerte de mi yerno Juan Guanco dexó por sus vienes treinta y tres cabezas de ganado maior, en venefisio de mi hija Gregoria Hulluigui, y mis nietos sus

hijos lexítimos, del dicho mi yerno, y la rreferida Gregoria mi hija, aplicando dies cabezas a la Yglesia del dicho Pueblo de Andagua, las que incorporadas con las demas que llevo rreferidas las tube en posesion manteniendolas en los Pastos y Aguadas, del dicho Pueblo, y susede que el Corregidor de la Provincia que es Don Joseph de Arana, me las a quitado con el motivo de desir que me hallo comprehendido en el delito de ydolatria, que por falsa delasion le a sindicado a Don Gregorio Thaco Casique que fue de dicho Pueblo, y con este motivo nos a incorporado a todos los yndios maiores y menores del dicho Pueblo, quitandonos de su authoridad nuestros pobres y miserables vienes, interbiniendo los mios, y de mis nietos, de avia hecho, a rresultado haber desamparado los mas de los yndios, su reduxion

**[f.269v.]**

y los pocos que an quedado se hallan apremiados en la carsel publica del Pueblo de Chuquibamba cabeza de dicha Provincia en que solo se an libertado los de abansada edad como yo, y eso por berme preocupado en el ofisio de cantor de la Yglesia, pero padesiendo la destruision de mis vienes, y no tener con que poder alimentar quatro nietos que tengo, hijos de la dicha Gregoria, quien por su vuides y pobreza se halla asi mesmo acojida a mi sombra, y no teniendo otro distinto rrecurso que el Justificado tribunal de Vuestra Señorias a quien incumbe el conosimiento de ydolatria sean de serbir de mandar se despache carta de Justisia exortatoria para que el dicho Corregidor Don Joseph de Arana, se sobresa en el conosimiento del delito de ydolatria, y que se adboque en este fuero eclesiastico,



compeliendo a la remision de los presos que se hallan efectuados por su orden, y que rremita las causas que sobre el asunto tiene formadas, y en el interin que se justifique por los terminos del derecho, se nos mande rreponer, en la posesion de nuestros vienes expesialmente en los que me tocan, y pertenesen a mi y la dicha mi hija Gregoria y mis quatro nietos, que son los treinta y tres cabezas de ganado bacuno por todo lo qual=

A Vuestra Señorias pido y suplico me aian por presentado, y por manifestado

**[f.270r.]**

el delito de ydolatria en que se me pretende cominar por el dicho Corregidor Don Joseph de Arana, con protesta que hago de seguir en este fuero las defensas que me combengan y Justificar mi derecho, en quanto quede limpio de semejante delito, que por falso lo niego sivilmente, sirbiendose Vuestra Señorias, de mandar, se despache las carta de Justisia exortatoria, en la forma y manera que llevo pedida por ser de Justisia, y juro por Dios nuestro Señor y esta señal de crus + ser berdadera mi relacion, y no de malisia costas etcetera=

Ysidro Hulluigui [rubricado]

**[f.270v.]**

Nos el Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera, Dignidad de thesorero de esta santa yglesia cathedral de Arequipa en sede vacante etcetera. Hago saber al Señor General Don Joseph de Arana corregidor y Justicia maior, y Alcalde maior de Minas de la Provincia de Condesuyos,

como se nos ha remitido por el Licenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura y vicario de la Doctrina de Chachas el exorto de Vuestra merced, respondiendo al que antes se libro por mi, para que Vuestra merced se sirviesse de remitir los reos y Bienes de los yndios comprehendidos en el delito de la ydolatria del Pueblo de Andagua en virtud de averse declarado por el superior gobierno tocar el conocimiento de esta causa al Juscado Eclesiastico y haverseme a mi cometido por los señores del venerable Dean y cavildo; y exponiendose en el dicho exorto la excusa de no poder remitir los reos ni los Bienes, estos por estar ligados al real haver y aquellos por estar pendiente la cuenta de su debito, y esta ultima rason totalmente fribola, y que solo mira a eludir el conocimiento y concluzion de este Juicio, pues en mas de dos años que á que por Vuestra merced se empesó se pudo haver acavado y liquidado esta cuenta, teniendo tan a la mano a los

**[f.271r.]**

referidos yndios en su carsel de parte de la santa Yglesia y de la Jurisdizion que administro exorto y requiero a Vuestra merced y de la mia ruego y encargo que luego que por el referido Don Bernardo Pedro de Rivero o por la persona que nombrare por su ympedimento o enfermedad sea requerido con este se sirva de remitir dichos reos como esta prevenido, sin escusa alguna pues la que está dada no es suficiente, y quando lo fuese se puede evaquar en pocos dias, y desde el exorto aca se pudo aver concluido, pena de excomunion major late sentensiaz una protrina canonica monitione en derecho premissa, ipssso facto incurrenda con zitasion a la tablilla en que sera declarado lo contrario

haciendo: Y en quanto a los bienes, respecto de que el tribunal Eclesiastico, no solicita bienes de los reos para utilizarse, sino por la precisa formalidad de no dividirse el Juicio una vez que le toca privativamente su conocimiento y por castigar este crimen con dignamente como sabe y puede; aunque Vuestra merced en su representacion a su excelencia dize que arrastrados los Autos por el Eclesiastico temi se queden sin castigo los Principales motores, sin saber en que se funda esta expresion tan denigrativa, y poco reflexa; hara Vuestra merced lo que se le tiene mandado por su excelencia, y en hacerlo

**[f.271v.]**

assi obrará Vuestra merced en Justicia, y hare siempre que semexantes letras vea ediante ella, que es fecho en la ciudad de Arequipa en veinti un dias del mes de Diciembre de mill setecientos sinquenta y tres años

Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera [rubricado]

Por mandado del señor thesorero de esta Santa yglesia cathedral sede vacante

Diego Estanislao Cornejo  
Notario Eclesiastico

En el Pueblo de Andagua en siete dias del mes de enero deste presentte año de mill setesientos sinquenta y quatro Yo el Lisenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura y vicario de la Doctrina de Chachas de Comision del señor Doctor Don Joseph Anttonio Basurco

**[f.272r.]**

y Herrera dignidad de thesorero de la santa Yglecia cathedral de Arequipa en sede bacante fuy a la morada del señor General Don Joseph de Arana Corregidor desta Provincia de Condesuios de Arequipa y le hise saver el exortto de susso y lo oió, y entendio, y dijo que responderia, y para que conste lo firme con los testigos infraescriptos etcetera.

Don Joseph Delgado [rubricado]

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

Don Bernave Anttonio Delgado [rubricado]

**[f.272v.]**

Nos el Doctor Don Joseph Antonio de Bazurco y Herrera Dignidad de thesorero de esta santa Yglecia cathedral de Arequipa etcetera. Hacemos saber al Licenciado Don Bernardo de Rivero y Davila cura y vicario de la Doctrina de Chachas, como antte nos por comicion de los señores del venerable Dean y cavildo sede vacante de esta santa Yglecia cathedral de Arequipa, en la causa de ydolatria de los yndios de Andagua, se presento la peticion del thenor siguiente El Promotor Fiscal de este obispado a la vista que se la vio del ynforme ceperado que se pidio por Vuestra Señoria al Doctor Don Joseph Mogrovejo cura y vicario de la Doctrina de Pampacolca y Juez nombrado por Vuestra señoria, assi para la averiguacion del exesso que cometio Don Juan Pablo Peñaranda contra el Licenciado Don Joseph Delgado, cura coadjutor del Pueblo de Andagua Provincia de Condesuyos como para la aberiguacion de los delitos de ydolatria que han cometido los yndios de dicho

Pueblo de Andagua vistos

**[f.273r.]**

los Autos ratificaciones de testigos y nuevo Profeso que se formó por dicho Jues de ydolatrias Dize= que por lo que rezulta de dichas ratificaciones y suficiente copia de testigos que han jurado sobre el hecho no ha incurrido Don Juan Pablo Peñaranda en los delitos que al principio de esta caussa se le ymputaban: por que de las declaraciones que constan del Prossesso se ynfiere claro no haver provocado dicho Don Juan Pablo con desattenciones, ni faltas de respeto debido a su estado del referido cura coadjutor Don Joseph Delgado; antes si está declarado haver procedido en las diligencias que se le cometieron con attento miramiento y cortecia con el dicho Lizenciado Don Joseph; Por lo que parece se halla dicho Don Juan Pablo Peñaranda libre de culpa, assi en este como en los demás articulos que contra el se fulminaron y por lo que hase a los delitos de ydolatria cometidos por

**[f.273v.]**

por aquellos yndios consta de los Autos y nuevo Prosseso hallarse absolutamente complises en este crimen todos aquellos yndios que están presos en la carzel de Chuquibamba por orden del General Don Joseph de Arana; siendo de ellos principal Reo e ynducidor, Gregorio Taco a quien (por hallarse este con sobradas comueniencias y ser de los yndios caziques Principales) daban los demás siego asenzo en sus engaños, por lo qual es sentir el fiscal que dicho Reo con todos los demás cooperantes lean (siendo Vuesta Señoria servido) conducidos a esta carzel

Publica, o al mismo Pueblo de Andagua si hubiere en el oportunidad de tenerlos Presos para que siendo este el lugar del Delito se les de allí la pena que sea exemplo y terror a los demas yndios que se hallan oy en dicho Pueblo sin Delito calificado: Y en qualquiera de las dos partes que Vuestra Señoria tubiere por convenientte sean puestos dichos ydolatras a la Publica berguena en abito

**[f.274r.]**

de penitentes con corosas en las cavesas y de esta suertte á voz de Pregonero que Rebligue sus Delitos se les den Dozientos azotes: lo qual executado se les ympondrá pena de Destierro; separandolos unos de otros, por que con la compañía y union de ellos no prenda otra vez la sisaña, como está prevenido por la Ley Real octaba y nona del Libro primero, titulo dies de las recopiladas de Yndias a los Prelados Eclesiasticos, cuya Jurisdiccion ordinaria deve reconozar (como esta declarado) en caussas semejantes de los yndios= Juntamentte se cuydan de amonestar a los Parrochos, zelen con el mayor cuydado los echos de dichos yndios desterrados a sus feligracias instruíendolos con expecialidad en los catholicos Docmas, por contemplarze en ello la fee todavia vacilante Assi mesmo parese que se deve prevenir al cura coadjutor del Pueblo de Andagua conmine con atrosses penas a los yndios que alli reci[última línea ilegible]

**[f.274v.]**

de estos Delitos, o haverlos de algun modo ejecutado y que las cuebas adoratorios, o mochaderos donde solian asistir los delinquentes a sus ydolatrias, sean totalmente

extinguidos y develados lo que podra hazerse prestando auxilio el corregidor, o theniente y en todo hara Vuestra señoria lo que tubiere por mas conveniente en Justicia que pido en todas forma etcetera= Don thomas de Zaconeta Rodriguez Promotor Fiscal=

[al margen: Presentasion] En la ciudad de Arequipa en ocho dias del mes de octubre de mil settezientos cinquenta y tres años, El Señor Doctor Don Joseph Antonio de Bazruco y Herrera, Dignidad de thesorero de esta santa Yglecia Cathedral sede vacante etcetera= Dijo que en atencion a la comission que se la ha dado para el conocimiento de esta caussa por los señores del venerable Dean y Cavildo por Devolucion que de ella hizo el excelentissimo Señor Virrey, declarando tocar pribadamente a la Jurisdiccion Ordinaria Ecclesiastica este Juicio vssando de ella devia mandar y mandó se haga en todo como lo pide el fiscal eclesiastico en su escrito y en su consecuencia se libre

**[f.275r.]**

Despacho en forma con ynsercion del Pedimento fiscal cometido al Licenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila, cura de la Doctrina de Chachas, a quien se le da toda la comiscion vastante y que fuere nesesaria, para que pasando al veneficio de Andagua, haga saver el exortto que a de acompañar a esta providencia al General Don Joseph de Arana, para que luego y sin dilacion alguna remita los yndios Presos complises en el delito de la ydolatria de que estan acusados, y assi mesmo entregue todos los Bienes que se les embargaron y estubieren existentes con la razon de los que faltaren, los que pondrá en Depocito en persona

segura hasta las resultas de esta causa; Y asi mesmo hará que el Bachiller Don Joseph Delgado, cura cuadjutor passe en persona a los Lugares y sitios donde estubieron los adoratorios, y en el lugar mas preeminente fixa curzes de alguna magnitud, para que en adelante con su presencia se Destierre toda la abominacion y supresticion de estas Gentes, y sea en ellos alabado y reverenciado el verdadero

**[f.275v.]**

Dios y Señor y le prevendrá, que en adelante ponga todo cuydado y vigilancia en la yndagacion de estos crímenes, Predicando continuamente sobre su fealdad, y enseñando la Doctrina christiana con el favor y zelo correspondiente al ministerio Parrochial que obtiene; esperando de su onrrades y providencia actuará todas estas commisiones con la exactitud y puntualidad que acostumbra; Asi lo Proveio mando y firmo= Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera= Antte mi Diego Estanislao Cornejo Notario eclesiastico

En cuya conformidad el dicho Lizenciado Don Bernado Pedro de Rivero y Davila veerá la Providencia por nos dada, y en fuerza de la comicion que en ella se le comunica actuará todas las diligencias mandadas, Que es fecho en la ciudad de Arequipa en nueve dias del mes de Octubre de mil settecientos zinquenta y tres años= Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera= Por mandado del señor thesorero y Jues de esta causa= Diego Estanislao Cornejo Notario eclesiastico

Assi consta y prosede del original de aonde mandé sacar y saque y va cierto y verdadero, corregido y concertado en manera que haga feé; Y para que conste



**[f.276r.]**

di este en Arequipa, y Abril dos de mil settecientos  
cinquenta y quatro años

Y en fee de ello lo firme en testimonio de verdad

Diego Estanislao Cornejo

Notario Eclesiastico

**[f.276v.]**

Nos el Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera  
Dignidad de thesorero de esta santa Yglesia cathedral  
de Arequipa etcetera. Hasemos saber al Lizenciado Don  
Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura y vicario de la  
Doctrina de Chachas como ante nos por comission de  
los señores del venerable Dean y cavildo sede vacante de  
esta Santa Yglesia cathedral de Arequipa en la causa de  
ydolatria de los yndios de Andagua se presento la peticion  
del thenor siguiente

El Promotor Fiscal de este obispado a la vista que se le  
dio del ynforme ceeparado que se pidio por Vuestra señoria  
al Doctor Don Joseph Mogrobejo, cura y vicario de la  
Doctrina de Pampacolca, y Jues nombrado por Vuestra  
señoria, assi para la averiguacion del exesso que cometio  
Don Juan Pablo Peñaranda contra el Lizenciado Don  
Joseph Delgado cura coadjutor del Pueblo de Andagua  
Provincia de Condesuyos; como para la aberiguacion de  
los Delitos de ydolatria que han cometido los yndios de  
dicho Pueblo de Andagua= vistos los Autos ratificaciones  
de testigos, y nuevo Processo que se formó por dicho Jues  
de ydolatrias

**[f.277r.]**

Dice= que por lo que resulta de dichas ratificaciones y suficiente copia de testigos que han Jurado sobre el hecho, no ha incurrido Don Juan Pablo Peñaranda en los delitos que al principio de esta causa se le imputaban: Porque de las Declaraciones que constan del Processo se infiere claro no aver provocado dicho Don Juan Pablo con desatenciones ni faltas de respeto debido a su estado del referido cura coadjutor Don Joseph Delgado: antes si está declarado haver procedido en las diligencias que se le cometieron con atento miramiento y cortecia con el dicho Lizensiado Don Joseph: Por lo que parece se halla dicho Don Juan Pablo Peñaranda libre de culpas, assi en este como en los demas articulos que contra el se fulminaron= Y por lo que hace a los Delitos de ydolatria cometidos por aquellos yndios consta de los autos y nuevo processo hallarse absolutamente complices en este crimen todos aquellos yndios que estan pressos en la carsel de Chuquibamba por orden del General Don Joseph de Arana; siendo de ellos principal Reo, é ynducidos Gregorio Taco, a quien (por hallarse este con sobradas conbeniencias, y ser de los yndios casiques Principales, daban los demas siego ascenso en sus engaños

**[f.277v.]**

por lo qual es de sentir el Fizcal que dicho reo con todos los demas cooperantes sean (siendo Vuestra señoria servido) conducidos a esta carzel publica, ó al mismo Pueblo de Andagua, si ubiere en el oportunidad de tenerlos Presos para que siendo este el lugar del Delito se les de allí la pena que sea exemplo y terror a los demas yndios que se hallan

oy en dicho pueblo sin delito calificado: y en aquel quiere de las dos partes que Vuestra señoría tubiere por conveniente sean puestos dichos ydolatras a la publica berguenssa en abito dependientes con corosas en las cavessas y de este suerte a vos de Pregonero que publique sus Delitos se les den docientos asotes: Lo qual executado se les impondra pena de destierro; separandolos vnos de otros porque con la compañía y vnion de ellos no prenda otra vez la sisaña; como esta prevenido por la lei Real octava y nona del libro primero, titulo dies de las recopiladas de Yndias a los Prelados Eclesiasticos; cuiá Jurisdiccion ordinaria debe reconocer (como esta declarado) en causas semejantes de los yndios= Juntamente se cuidará de amonestar a los Parochos zelen con el maior cuidado los echos de dichos yndios desterrados a sus

**[f.278r.]**

feligrecias instruiendolos con especialidad en los catholicos Docmas, por comtemplarse en ello la fee todavias vasilante= assi mesmo Parece que se debe prevenir al cura coadjutor del Pueblo de Andagua conmine con atrosses penas a los yndios que alli reciden y que pudieran tener algunas noticias destes delitos, ó haberlos de algun modo executado; Y que las cuebas, adoratorios o mochaderos, donde solian assistir los Delinquentes a sus Ydolatrias, sean totalmente extinguidos y debelados, lo que podra hacerme prestando auxilio el Corregidor, o theniente; Y en todo hara Vuestra señoría lo que tubiere por mas conveniente en Justicia que pido en toda forma etcetera. Don Thomas de Saconeta Rodrigues Promotor fiscal= [al margen: Presentasion] En la ciudad de Arequipa en ocho

dias del mes de Octubre de mill setecientos cinquenta y tres años, el señor Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera Dignidad de thesorero de esta Santa Yglesia cathedral sede vacante etcetera. Dijo que en atension a la comission que se le á dado para el conocimiento de esta caussa por los señores del venerable Dean y cavildo por devolucion que de ella hisso el Excelentisimo señor virrey declarando tocar privadamente

**[f.278v.]**

mente a la Jurisdiccion ordinaria Ecclesiastica este juicio: vsando de ella debia mando y mando se haga en todo como lo pide el fizcal ecclesiastico en su escrito; y en su consecuencia se libre despacho em forma con yncerssion del Pedimento fizcal cometido al Licenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura de la Doctrina de Chachas a quien se le da toda la comicion vastante y que fuere necesaria para que pasando al Beneficio de Andagua haga saber el exorto que hase acompañar a esta providencia al General Don Joseph de Arana, para que luego y sin dilacion alguna remita los yndios presos complices en el delito de la Ydolatria, de que estan acusados: y assi mesmo entregue todos los Bienes que se les embargaron y estubieren Existentes con la rason de los que faltaren, los que pondra en depocito en persona segura hasta las resultas de esta causa; Y assi mesmo hará que el Bachiller Don Joseph Delgado cura coadjutor passe en Perssona a los lugaes y sitios donde estubieron los adoratorios y en el lugar mas preemiente fixe cruses de alguna magnitud ara que en adelante con su precencia se destierre toda la abominasion y supersticion de estas gentes, y sea en

**[f.279r.]**

ellos alabado y reverenciado el verdadero Dios y Señor y le prevendra que en adelante ponga todo cuidado y viligancia en la yndagacion de estos crimenes predicando continuamnte sobre su fealdad, y enseñando la Doctrina Christiana con el fervor y celo correspondiente al Ministerio Parroquial que obtiene; esperando de su onrrades y prudencia actuará todas estas comissiones con la exactitud y putualidad que acostumbra assi lo proveio mando y firmo= Dotor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera= Ante mi Diego Estanislao Cornejo= Notario Eclesiastico

[al margen: Petizion] En cuia conformidad el dicho Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila veera la Providencia por nos dada y en fuersa de la comission que en ella se le comunica actuara todas las Diligencias mandadas; Que es fecho en la ciudad de Arequipa en nueve dias del mes de Octubre de mill setezienos sinquenta y tres años

Doctor Don Josseph Antonio Basurco y Herrera

Por mandado del señor thesorero y Jues de esta causa

Diego Estanislao Cornejo  
Notario Eclesiastico

En el Pueblo de Don Pedro de Chachas [ilegible]

**[f.279v.]**

dias del mes de Octubre de mill setesientos sinquenta y

tres años Por quanto me hallo con comission de suso expresa por el Muy ylustre y Benerable Dean y Cavildo de la Santa yglesia cathedral de la ciudad de Arequipa donde se selebro cavildo en concurso de los demas señorio los que le comettieron esta causa al señor Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera dignidad de thesorero en dicha Santa Yglesia cuia dignacion se sirvio delegar a mi el Lisenciado Don Bernardo Pedro del Rivero y Davila cura y vicario desta Doctrina para entender en causa de ydolatrias de los yndios del Pueblo de Andagua la qual dicha comission la asetto y obedesco en toda forma y Juro ante Dios nuestro señor en vervo sacerdotis tacto pectore mas de ella bien y fielmente son amor Passion y se assi lo hisiere Dios nuestro señor me ayude y de lo contrario me lo demande y a la conclusion digo si juro amen

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

Matheo Lazo de la Vega [rubricado]

Joseph Garzia [rubricado]

Juan Feliz de Aguirre [rubricado]

En el Pueblo de Andagua en veinte dias del mes de Octubre de mill setesientos cinquenta y tres años Yo el Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura propio y vicario de la Doctrina de San Pedro de Chachas en atencion a lo mandado en la comision de suzo abiendo llegado a este dicho Pueblo, hallandome con ympedimento para pasar al Pueblo de Chuquibamba por no estar en este de Andagua el señor General Don Joseph de Arana, hise expreso al señor Lizenciado Don Albaro

**[f.28or.]**

Domingo de Villarroel y Cabero cura propio y vicario de dicho Pueblo de Chuquibamba como biendole por sola carta misiba la diligencia de entregar un exorto y carta del señor Doctor Don Joseph Anttonio de Basurco y Herrera Dignidad de thesorero de la Santa Yglesia cathedral de la ciudad de Arequipa. Al Señor corregidor y Justicia maior de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa Don Joseph de Arana theniente coronel Graduado de los Reales exersitos su Magestad (que Dios Guarde) y abiendo estado ausente dicho General Don Jozeph de Arana, retubo dicho cura el pliego zerrado, hasta el regreso de dicho señor General Don Joseph de Arana, a quien buscado en su casa lo entrego en mano propia como consta de carta de dicho cura Lizenciado Don Albaro Domingo de Villarroel y Cabero a mi ejersita, la que remiti al señor Doctor Don Jozeph Anttonio de Basurco y Hera Dignidad de thesorero de dicha Santa Yglesia cathedral de Arequipa; y no respondiend el dicho señor General por entonses a carta y exorto del señor thesorero Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera, ni a mi costa ynste con otro expreso de mando se le exorto, respondio a el y con carta a dicho señor thesorero remitiendo Juntamente las ynterpuestas diligencias a su excelencia de lo que hize remision al señor thesorero Doctor Don Joseph

**[f.28ov.]**

Antonio de Basurco y Herrera, y sirbiendose su señoria mandarme pasase con segundo exorto a dicho señor General lo que practique haciendo transito a Andagua, y en presencia del señor Lizenciado Don Jozeph Delgado cura

coadjutor de dicho Pueblo puse a manos de dicho señor General, lo que mas largamente consta por su respuesta, que ba a continuacion de lo actuado y que ba ynserto a que me remito fecho en este Pueblo de Andagua en dose dias del mes de Enero de mill setesientos y sinquenta y quatro años ante los testigos ynfraescritos, a falta de Notario que certifico no ay, y para que conste lo firme

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

Joseph Delgado [rubricado]

Matheo Lazo de la Vega [rubricado]

Don Bernave Anttonio Delgado [rubricado]

**[f.281r.]**

Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exersitos de su Magestad su Correxidor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa y en ella theniente de Capitan General, Jues de vienes de difuntos y Alcalde Mayor de Minas y registros. Ago saver al Señor Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera Dignidad de thesorero de la Santa Yglecia cathedral de Arequipa en sede bacante. Como aviendo benido a este Pueblo de Andagua a la conclusion de los delinquentes de ydolatria, se me entregó un exsorto por Vsted a mi hecho su fecha en Arequipa en veinte y un dias del mes de Diziembre del año proximo pasado, el que resevi y resivo con el aprecio devido, y en su satisfacion y cumplimiento, luego ynmediatamente mandé entregar los reos que puse en esta real carzel, y mantube con buena guardia y custodia asta su total castigo sin pasar a la entrega de los bienes por allarse estos ligados en el Devito a su Magestad (que Dios



guarde) mas luego que por el Patron real su excelencia el Excelentisimo Señor Virrey destos Reynos se me ordene dicha entrega, relebandome del cargo que los oficiales Reales de esa dicha ciudad me asero por el real Malxesi, estoy presto a la exsibicion de ellos, y pasando a dar la devida satisfacion a la yntelijencia que Vsted con su bibasidad quiso dar a las clausula que dicta la escuzassion de dicha entrega devo desir que constandome las realsadas prendas de los muy nobles e Ylustres Señores que componen ese prudentisimo cavildo, jamas pudiera pasar a juicio tan temerario pues el omitir la concabida entrega solo se dirige a los motivos y a expuestos por todo[ilegible]

**[f.281v.]**

de parte de su Magestad (que Dios guarde) le exsorto y requiero y de la mia por el real empleo que exersso, le ruego y encargo, omita librarme semejantes exsortos con pena de excomunios mayor y situacion a la tablilla por ajarse y ollarse en mi persona la jurisdiccion real que tanto se reencarga los de mi cargo, y mas quando en el acto desta pesquisa y diligencias a resplandesido en mi, singular zelo y desinteres, gastando en ellas de mi peculio sin mas fin, ni medio que el servicio de ambas Magestades como mejor lo decanta publica voz y fama, y en aserlo Vsted assi cumplira con las realsadas obligaciones que le asisten, que yo al tanto aré lo mesmo cada y quando que semejantes letras biere ellas mediante Que es fecho en el Pueblo de Andagua en dose dias del mes de Enero de mil setesientos sinquenta y quatro años. Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]  
Juan Joseph de Salazar [rubricado]  
Antonio de Herrera [rubricado]  
Joseph Beltran [rubricado]

**[f.282r.]**

El Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura propio y vicario Jues eclesiastico de la Doctrina de San Pedro de Chachas. Hago saber al señor General Don Jozeph de Arana corregidor y Justicia mayor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa, Alcalde mayor de Minas y registros Jues de bienes de Difuntos theniente coronel Graduado de los Reales exercitos de su Magestad como por la comision a mi dada, por el Señor Doctor Don Jozeph Antonio de Bazurco y Herrera Dignidad de thesorero de la Santa Yglesia cathedral de la ciudad de Arequipa en sede vacante para executar la sentencia con en el rescripto de dicha comision, en los comprendidos en el crimen de ydolatria de este Pueblo de Andagua, y respecto de tener actuada las diligencia y executado el castigo dispuesto en dicha centencia para lo que al a zido Vuestra merced servido Auxiliarme con su Azistencia mandando a voz de Pregon cumpliren todo lo ordenado sea de servir Vuestra merced certificarlo en quanto pueda, y a lugar, y siendo nesesario vuelbo a pedir a Vuestra merced, Auxilio para yntimar el destierro mandado en dicha centencia y para que tenga efecto, de parte de Nuestra Santa Madre Yglesia exorto, y requiero a Vuestra merced señor General, y de la mia ruego y encargo se sirba hazerlo en Justicia

**[f.282v.]**

que al tanto hare cada que mediante sus letras bea que es fecho en este Pueblo de Andagua que en doze dias del mes de Enero de mill setesientos y sinquenta y quatro años Ante los testigos ynfraescriptos a falta de Notario que certifico no le ay=

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

Joseph Delgado [rubricado]

Juan de Aguirre Lara [rubricado]

**[f.283r.]**

Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exersitos de su Magestad su Correxidor desta Provincia de Condesuios de Arequipa y en ella theniente de Capitan General Juez de vienes de difuntos y Alcalde Mayor de Minas y registros. En vista del exsorto a mi hecho por Vuestra merced señor Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila, cura propio y vicario Juez Eclesiastico de la Doctrina de Chachas que resevi y resivo con el aprecio devido, y en su satisfacion y cumplimiento mando se dé la certificacion que Vuestra merced señor Lizenciado pide, y en quanto al destierro de los yndios, respecto de ser deudores a su Magestad que Dios guarde de considerable porcion de pesos se podrá suspender en tanto que su excelencia el excelentisimo Señor Virrey destes Reynos con vista de las ultimas diligencias actuadas determina lo que allare por mas combeniente y de justicia, y para ello se servirá Vuestra merced de darme testimonio a la letra de su exsorto y mi respuesta, por todo lo qual de parte de su Magestad que Dios guarde le exorto y requiero, y de la mi

por el real empleo que exerso le ruego y encargo de aser segun y como llevo expuesto que en aserlo asi, cumplirá con las grndes obligaciones que le asisten, y yo al tanto aré lo mismo cada que semejantes letras biere ellas mediante. Que es fhecho en esste Pueblo de Andagua Provincia de Condesuyos de Arequipa en dose dias del Mes de Enero de Mil setesientos sinquenta y quatro años. Actuando por ante mi judicialmente con testigos presentes

**[f.283v.]**

no le ay en dicha Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Juan Joseph de Salasar [rubricado]

Joseph Beltran [rubricado]

Pasqual Alvares Uchuquicaña [rubricado]

**[f.284r.]**

Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exersitos de su Magestad su Correxidor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa y en ella theniente de Capitan General Alcalde Mayor de Minas y registros Juez de vienes de difuntos:

Zertifico en quanto puedo y a lugar en derecho que el señor Lizenciado Don Bernardo Pedro del Rivero y Davila cura propio y viario Juez Eclesiastico de la Doctrina de Chachas ha cumplido exsactamente el castigo de los yndios de ydolatras, que por el señor Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera, thesorero Dignidad de la Santa Yglecia cathedral de Arequipa en sede bacante se le

ordenó a excepcion del destierro de dichos yndios que se ha suspendido por mi exsorto respecto de ser deudores a su Magestad (que Dios guarde) de considerable cantidad de pesos en tanto que su excelencia el excelentisimo señor Virrey destos Reynos con vista de las ultimas diligencias actuadas ante mi dicho Correxidor a fin de la cobranza determina lo que fuere de su Superior arbitrio, quedando yo siempre prompto a dar los auxilios necesarios para que tenga el devido [ilegible] lo justamente mandado por dicho

**[f.284v.]**

Señor Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera, y para que conste y a pedimento por exorto del dicho Señor Lizenciado Don Bernardo Pedro del Rivero y Davila di la presente Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano= En este Pueblo de Andagua en dose dias del mes de Enero de mil setesientos sinquenta y quatro años=

Joseph de Arana [rubricado]

Juan Joseph de Salasar [rubricado]

Joseph Beltran [rubricado]

Pedro de Thorres [rubricado]

**[f.285r.]**

Señor thesorero Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera

Muy venerado señor y mi Dueño Resividos la de Vuestra Señoria con el apresio que debo a que doí respuesta devolviendo el testimonio, y exorto puesta la diligencia,

lo que no hize por ynadvertencia, y lo que basta para mi disculpa, sin afectacion como a mi cortedad no a ymajinado arguir a Vuestra Señoria que se servira a sentir, a que no a quebrado mi jenio en adulacion, para gratular, y que las cartas de Vuestra Señoria encomendadas, a mi pecho, solo mis almoadas an sido su registro. Si mis ygnorancias an originado mis yerros, la prudensia de Vuestra Señoria

**[f.285v.]**

les consedera el yndulto, en atencion no aber Yo yncurrido en ellos, por malisia la ynjenuidad de mi animo, tiene por Norte el anelo de azertar, y el no aberlo conseguido, a conturbado la Paz de mi Alma, con gran dolor, por aber dado motibo al enojo de Vuestra Señoria el que aplacado a ynstancias de mi rendimiento sera el Jues de mi sosiego Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoria colocado en lo que meresido tiene meses y felises años con perfecta salud que deseo Chachas y Abril 19 de 1754

Muy venerado señor mio

Beso las manos de Vuestra Señoria su rendido subdito y leal capellan

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila

**[f.286r.]**

Señor Coronel General Don Joseph de Arana

Muy señor mio y mi dueño: Haviendo recevido el ultimo exorto que hize a Vuestra merced para que se sirviese

remitir los reos de la ydolatria a este Juscado, sentada la notificacion que en la antecedente notificacion a esta, avia omitido el Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero, por inadvertencia, tuve por combeniente llevar por consulta los Autos al venerable Dean y cavildo y en el que se celebró ayer, se acordó la Providencia quevia oy por Auto, cometida al mesmo Lizenciado Don Bernardo yo siento mucho que Vuestra merced, aya dado motivo a esto con su resistencia assi al orden del Superior Gobierno como a las Providencias del Juscado eclesiastico quando mi genio nada inclinado a estas resoluciones, ha caminado con tanta lentitud y miramiento al honor de Vuestra merced: Y assi le estimaré se da y humildamente obedezca, evitando el casso de

**[f.286v.]**

que le fixen por excomulgado, cuias resultas, no le pueden traer a Vuestra merced, sino una gran inquietud en lo espiritual, y temporal, y con esta accion deshará Vuestra merced el concepto que resulta contra su honrra, y a mi me sacara Vuestra merced de la mortificasion con que quedo de llevar adelante este negocio por el respecto a la Yglecia, y a la Jurisdiccion.

Queda vn tanto de esta carta en los Autos, y yo summamente deceoso de complaser y servir a Vuestra merced a quien Nuestro Señor Guarde meses y felizes años Arequipa y Mayo 8 de 1752

Mui Señor Mio

Beso las manos de Vsted su seguro servidor

Doctor Don Joseph Anttonio Basurco y Herrera [rubricado]

[al margen: Es copia de la escripta por el señor Thesorero Jues de esta causa al General don Joseph de Arana de que doy fee=

Diez [rubricado]]

**[f.287r.]**

En la ciudad de Arequipa, en ocho dias del mes de Mayo de mill setesientos sinquenta y quatro años: El Señor Doctor Don Joseph Antonio Bazarco y Herrera, thesorero dignidad de la santa Yglesia cathedral de esta dicha ciudad, Jues nombrado por los Señores venerable Dean y Cavildo sede vacante, para el conosimiento de la causa de ydolatria, de los yndios del Pueblo de Andagua etcetera = Dixo que por quanto habiendo recevido el ultimo exorto que hizo al General Don Joseph de Arana Corregidor y Justisia mayor de la Provincia de Chuquibamba el qual se le hizo saber por el Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero, cura y vicario del Benefisio de Chachas, por comission que para ello se le dio por su Señoria y en tanto tiempo como ha precedido desde la notificasion que se le hizo en siete de Enero, en que han passado quatro meses hasta oy, no ha respondido ni remitido los reos como se le ha prevenido, y mandado en varios exortos para la determinasion de lo que se devia executar, llevó su Señoria estos Autos y diligencias a los Señores Venerable Dean y cavildo y habiendose visto por su Señoria acordaron librase dicho Señor thesorero Auto, mandando al referido General ultima, y pesemptoriamente que dentro de tersero dia de la notificasion entregase y remitiese dichos reos, a esta



Capital, como se le está mandado, con la mema pena de excomunion mayor, y que en el mesmo Auto mandase al cura, a quien se cometiese la diligencia de la notificasion que de no obedecer el referido General lo mandado, lo declarase por publico excomulgado, é incurso en la sensura

**[f.287v.]**

con que se le ha cominado, repetidas vezes por tanto, y poniendo en efecto el referido orden, y uzando de la Jurisdiccion y facultades que se le han comunicado en esta causa, devia mandar, y mandó que el dicho Don Bernardo Pedro de Rivero notifique, y haga saber al referido General Don Joseph de Arana esta Providencia, para que dentro de tercero dia remita los reos que tiene presos, como se le está mandado repetidas vezes, con apersevimiento que de no hazerlo se le declarará por excomulgado, y no haziendolos entro del dicho testimonio passará a fixarlo y declararlo por tal, por inobediente a los preceptos de nuestra Santa madre Yglesia y a los mandatos de la Jurisdiccion ordinaria eclesiastica que tanto ha menospreciado, con su renuencia, sin embargo de haversele mandado por el excelentisimo Señor Virrey, remitiese los Autos a su Juscado con sus incidencias; y fecho todo, y poniendo tanto de la declaratoria a continuasion de la notificasion devolverá originales las diligencias a su Juscado a donde tambien deverá ocurrir el dicho General por la Absolusion, que para todo se le dá la comision necessaria ssi lo proveio mandó y firmo= Doctor Don Joseph Antonio Basurco, y Herrera= Ante merced Joseph Diez de Alaejos Notario Eclesiastico

Concuerta con su original, a que me refiero

Joseph Diez de Alaejos

Notario Eclesiastico

**[f.288r.]**

Señor Thesorero Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera

Muy venerado señor y mi Dueño Reverendo la de Vuestra Señoria con todo este merced y quando a las dignaciones, que se sirbe Vuestra Señoria Ampliarme anelo corresponder obedesiendo con rendimiento, que le manda mi obligacion en la presente providencia me bea conjado atrasada mi salud, que siendo mi padecer desde edad de 28 años su presiones de orina expulsion de Arenas y piedras, quatro meses a esta parte he fluido sangre 5 veses, y desde el dia 3 del presente hasta 8 he padecido camaras, con cuias pasiones y resultas me tienen tan devilitada mi naturalesa, quanto no a causado la orina, vn viento malo 2 años y mas o; como un dolor en vna pierna; lo que supuesto y no ser Andagua la residencia del Corregidor aber solo benido a dicho y a este Pueblo y su Anexo, a

**[f.288v.]**

cobrar sus repertimientos y vuelto se a Chuquibamba para mis 5 dias de camino; que sea por los Pueblos, que sea por los Altos al pie de la cordillera que se señoria en esta provincia por su magnitud y diforme mole, se me haze sumamente difisil transitarla, consideracion que me obliga con grabe notificacion mia, a suplicar a Vuestra Señoria

me de Lizencia para ympetrar a su piedad, me conseda facultad para en Nombre del Venerable Dean y cavildo Vuestra Señoria haga Yo exorto al cura de Chuquibamba actue la Providencia esta vltima con las ynstruccioncs, y advertencias, y reparos para lo que puede ocurrir, fin á que repito estas letras esperando de la Noble benignidad de Vuestra Señoria todo mi consuelo este ymplora mi yndigencia por lo que me a estrechado el tiempo postranto mi salud tengo Nota que Gregorio Taco, esta en viaje, Francisco Taco en Pampacolca Juana esta ya en su Estancia de Ocororo, y enta y sale a Andagua los demas estan en dicho, yo me hallo falto de

**[f.289r.]**

de Auxilios temporales, y de jente pobres yndios pusilanimcs, como algunos mestisos y cholos pobres de exfuerzo para fiarles la conduccion de los Reos, y pues el Correxidor apresto soldador, para los casos pasados, me parese debe haser lo mesmo para condusir los reos, que como quantan de Nombre a tenido presos. tambien se tiene por probable que el Corregidor a salido para los Pueblos de Andagua y Salamanca, pero en breves dias volbera tiempo que otorgara Vuestra Señoria lo que fuere de su agrado consediendoma la facultad de exortar yo al cura para que haga la notificasion y que benga a dicho Andagua para donde en el Estado, o consistncia en que me hallare pazare a Andagua y executare puntualmente, quanto es de mi obligasion quatro a sinco leguas las que ay de aqui a dicho Andagua no agrabaran mis dolencias  
Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoria felises y largos años que deseo en toda Grandesa Chachas y Mayo 19 de

1754

Muy Venerado señor mio merced

Beso las manos de Vuestra Señoria su rendido servidor y  
capellan

Don Bernardo de Rivero y Davila [rubricado]

**[f.289v.]**

En la ciudad de Arequipa, en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil setesientos sinquenta y quatro años El Señor Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera, thesorero dignidad de la Santa Yglesia cathedral de esta dicha ciudad, Jues nombrado por los Señores Venerable Dean y Cavildo para el conosimiento de la causa de ydolatria de los yndios del Pueblo de Andagua etcetera. Haviendo visto la carta escripta a su Señoria por el Bachiller Don Bernardo Pedro de Rivero, cura del Benefisio de Chachas, a quien se le cometio la execusion del Despacho proveido en ocho dias de este presente mes; y la excusa que el referido Bachiller dá, para no poder actuar dicha comision por sus enfermedades, y accidentes, y por la distancia en que se halla del Pueblo de Andagua= Dixo que en atension a las justas causas que expone, le avia por excusado y en su consecuencia devia mandar y mandó se entienda dicho Despacho con el Lizenciado Don Francisco Xavier Muños, a quien se le despachará dicha Providencia, para que la actue por el referido Bachiller Don Bernardo Pedro de Rivero, y assi mesmo le comunicará las instrucciones que se le remitieron para ello, todo lo que se executará en

virtud de esta Auto, y assi lo proveyó, mandó y firmo=

Bachiller Don Joseph Antonio Basurco y Herrera  
[rubricado]

Ante mi  
Joseph Dies de Alaejos  
Notario Eclesiastico

[al margen: oy 28 de Maio de 1754 años se remito por su  
Señoría otro Auto de este tenor de que doy fee= Diez]

**[f.29or.]**

Señor Thesorero Doctor Don Joseph Anttonio Basurco y  
Herrera

Mui Señor mio con eximio gusto recivi la de Vuestra  
Señoría por las apreciables noticias de su salud Dios la  
conserva en los grados de su maior perfeccion resignando  
la que feliz posseo con ciega obediencia a los preceptos de  
Vuestra Señoría

Resivi por carta del cura de Chachas el Bachiller Don  
Bernardo Rivero, el auto por la execussion del despacho  
proveido en ocho dias del mes de Mayo, de este presente  
año, contra el Corregidor de esta Provincia el General Don  
Joseph de Arana; cuya diligencia queda suspensa por aver  
passado a essa ciudad dicho Corregidor donde me alegraré  
quede compuesta esta materia mediando la angelidad de  
Vsted

Dios nuestro señor guarde la importante vida de Vsted

meses años Andaray Junio 8 de 1754

Mui Señor Mio

Beso las manos de Vuestra Señoria su mas reconosido servidor y capellan

Don Francisco Xavier Muños Rodrigues de Herrera  
[rubricado]

**[f.290v.]**

Señor thesorero Doctor Don Joseph Anttonio Basurco y Herrera

Mui Señor mio de mucho aprecio me será saver gosa Vuestra señoria de perfecta salud resignando la que posseo con ciega obediencia, para todo lo que fuere del superior arbitrio de Vuestra señoria.

En dias pasados de respuesta a Vuestra señoria por mano del cura de Chachas en orden al Corregidor de esta Provincia; y su transporte a esta ciudad, que al presente me disen estar en Camana segun noticias de su theniente, quien tambien me aseguro estaban los indios de Andagua libres de carsel y restituirlos a su Pueblo, en cuyos terminos sin el fin se reduse solo a que los dichos indios pasen a esa ciudad con carta de Vuestra señoria estoy cierto que el cura de Andagua los remitirá

Dios nuestro señor guarde a Vuestra Señoria meses años Andaray y Junio 13 de 1759

Mui Señor Mio

Beso las manos de Vuestra Señoria su reconosido servidor  
y capellan

Don Francisco Xavier Muños [rubricado]

**[f.291r.]**

Señor Thesorero Doctor Don Joseph Anttonio Basurco y  
Herrera

Muy Señor mio y Dueño mi venerado Resivi la de Vuestra  
Señoria con toda estimacion, y agradesimiento a los  
exercios de su Piedad a que mi nesesidad con nuebo  
vinculo obligado reconose a Vuestra Señoria su benefactor,  
si bien, que si mis quebrantos, capazes fueran de resivir  
quexa, la diera mui sentida, por berme privado de la  
ympleccion de los superiores mandatos de Vuestra Señoria  
mi maior complacenzia sin que esta mi ynfermidad se vizie  
con la lisonja. Aunque quedo muy agrabado del dolor de la  
pierna con la yntencion del ynvierno, siempre subdito de  
Vuestra Señoria ansi osa de serbirle. Al cura del Andaray

**[f.291v.]**

Luego resivido el orden de Vuestra Señoria remiti los dos  
autos y carta, con la antesedente, a mi que manda Vuestra  
Señoria baya para la direccion lo que no expresa en el Auto  
que pedi, antes, si se desentiende pidiendo la direccion lo  
que en apresissa aberle de ymponer en lo que conviene  
Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoria felises y largos  
años que deseso con perfecta salud Chachas 20 de 1754

Muy venerado señor mio

Beso las manos de Vuestra Señoria su rendido subditos y capellan

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

**[f.292r.]**

Don Gregorio Taco, Casique y Gobernador que fue del Pueblo de Andagua Provincia de Condesuyos de Arequipa y residente en esta ciudad pareco ante Vuestra Señoria como mas aya lugar de derecho y Digo que me presento en devida forma en la causa de ydolatria que temerariamente me a pretendido formar el Corregidor de la dicha Provincia Don Joseph de Arana a mi y a otros yndios de la reduccion del dicho Pueblo de Andagua, no atendiendo a mi christianidad, y que lo mas de mi vida la he preocupado, en dar buen exemplo a los abitadores del dicho Pueblo, manteniendome en las maiordomias, y cofradias del Santisimo Sacramento y Maria Santisima de la Asumpcion, y siendo el unico motivo de haberme el dicho Corregidor destruido todos mis vienes muebles, y ajenos que pasan de dos mil pesos y aun en ellos una alfombra dos chuses, y dos arrobas de sera, pertenesientes a la yglesia del dicho Pueblo de Andagua, lo que hasta aqui no se me a podido rrestituir, no obstante de los recursos que tengo interpuestos de que se originó haberme falsamente imputado el delito

**[f.292v.]**

de ydolatria, rresultandome a mi y a mi muger e hijos atroses castigos y prision continuada de carsel mas tiempo de un año, hasiendose rremiso el dicho Corregidor a no



quererme dar suelta, ni menos rremitirme a este juzgado eclesiastico a que se me purgase el dicho delito, esto es temiendo expresa orden del superior Gobierno, y diferentes cartas exortatorias de esta Benerable Dean y Cabildo, para que se me mandase entregar a su conosimiento, lo qual no tuvo efecto, y solo consiguiendo el que me dise suelta confiansa de carsel segura he podido trasladarme a esta dicha ciudad, al fin de boluntariamente entregarme para que dandome notisia de los Autos que sean formado contra mi ynosenia, y christiandad pueda usar de mis defensas, y alegar lo que me combenga en derecho, y justisia, con asistencia de mi Protetor lo que protexto ejecutar con bista de la causa en cuios terminos

A Vuestra Señoria pido y suplico, me aia por presentado en devida forma a purgar el falso delito de ydolatria, que se me pretende imputar sirviendose su justificacion de mandar se me entriegen [sic] los Autos de la materia, bajo del conosimiento, de mi Protetor para que con su bista impenda mis defensas, lo que protesto y juro por Dios nuestro Señor y esta señal de crus ser mi rrelasion berdadera y no de malisia costas etcetera

Don Gregorio Taco [rubricado]

En la ciudad de Arequipa, en onze dias del mes

**[f.293r.]**

de Octubre de mil setesientos cinquenta y quatro años  
Ante el Señor Doctor Don Joseph Antonio Basurco y  
Herrera thesorero Dignidad de la santa Yglesia cathedral  
de esta dicha ciudad Jues nombrado, para el conosimiento

de esta causa, por los señores Venerable Dean y cavildo sede vacante de ella, se leyó esta Petizion  
Y su Señoria la huvo por presentada en quanto ha lugar de derecho, y mandó que a esta parte se le den los Autos que pide por su Protector, quien dexará conosimiento de ellos, para que conste

